



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“La Viabilidad de la Adopción Abierta en el Ordenamiento  
Jurídico Peruano”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Samillan Gonzales Deyse Damari**

<https://orcid.org/0000-0003-1429-4962>

**Asesora**

**Mg. Perez Burga Fatima Del Carmen**

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar  
los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Poblaciones vulnerables y brechas sociales**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“LA VIABILIDAD DE LA ADOPCIÓN ABIERTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO  
PERUANO”**

**Aprobación del Jurado**

---

DRA. VERA ESTEVES SONIA BEATRIZ

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

LIC. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

**Vocal del Jurado de Tesis**


## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACION JURADA, Soy **Deyse Damari Samillan Gonzales**, Bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### “LA VIABILIDAD DE LA ADOPCIÓN ABIERTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Samillan Gonzales Deyse Damari	44992046	
--------------------------------	----------	---

Pimentel, 12 de Julio del 2023

## **Dedicatoria**

La presente investigación está dedicada a mis padres y familia por el apoyo constante en la culminación del presente trabajo. A mi hija Lindsay Ivana Marcela Avellaneda Samillan, que es una razón para impulsarme a seguir creciendo en mi vida personal y profesional.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por permitirme lograr mis objetivos y darme todos los días la fortaleza necesaria para salir adelante. Asimismo, quiero agradecer a mi familia por su apoyo incondicional y por estar siempre presente en cada momento importante.

# Indice

Dedicatoria .....	4
Agradecimiento .....	5
Indice de tablas .....	8
Resumen .....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad Problemática.....	13
1.1.1 Antecedentes de estudio.....	17
1.2 Formulación del problema.....	22
1.3 Hipótesis .....	23
1.4 Objetivos.....	23
1.4.1 Objetivo general .....	23
1.4.2 Objetivos específicos .....	23
1.5 Teorías relacionadas al tema .....	24
1.5.1 Evolución histórica de la adopción.....	24
1.5.2 Etimología y concepto de adopción. ....	29
1.5.4 Naturaleza jurídica de la adopción.....	32
1.5.5 Fines de la adopción. ....	36
1.5.7 Características de la adopción.....	38
1.5.6 Requisitos de la adopción.....	43
1.5.7 Sujetos que intervienen en la adopción. ....	45
1.5.8 Objeto y Formalidad. ....	47
1.5.9. Efectos de la Adopción.....	49
1.5.10. Los tipos de adopción según el carácter del vínculo entre el adoptado y la familia .....	50
biológica.....	50
1.5.11 Legislación Comparada.....	52
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	54
2.1 Tipo y Diseño de Investigación .....	54
2.1.1 Tipo de Investigación.....	54
2.1.2 Diseño de investigación.....	54
2.2 Población y Muestra.....	54
2.2.1 Población. ....	54

2.2.2 Muestra .....	54
2.3 Método, técnicas e instrumentales de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	54
2.3.1 Métodos .....	54
2.3.2 Técnicas.....	56
2.4 Procedimiento de análisis de datos .....	56
2.5 Criterios éticos.....	57
2.6 Criterios de Rigor Científico .....	57
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	59
3.1 Resultados .....	59
3.2 Discusión y Análisis de Resultados .....	64
3.3 Aporte Normativo de la Investigación .....	70
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
4.1 CONCLUSIONES .....	73
4.2 RECOMENDACIONES .....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS.....	78
ANEXO 1: RESOLUCION DE APROBACION DE TITULO .....	79
ANEXO 2: ENCUESTA .....	82
ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	85

## Indice de tablas

Tabla 1 Sexo	62
Tabla 2 Resultados sobre el más beneficiado con el sistema de adopción abierta en EE.UU.	62
Tabla 3 Resultados sobre el nivel de aceptación acerca de que los padres biológicos puedan elegir a los adoptivos como en el caso de EE.UU.	63
Tabla 4 Intervención de una entidad pública en las adopciones abiertas.	64
Tabla 5 Respecto a si debería regularse la adopción abierta en el Perú	64
Tabla 6 Razón principal para permitir un sistema de adopciones abiertas en el Perú.	65
Tabla 7 Principal riesgo que se presentaría de regularse la institución jurídica de la adopción abierta en el Perú.	66
Tabla 8 Considera que es correcto aplicar la adopción abierta de manera facultativa.	67



## **Resumen**

La presente investigación ha sido titulada: “**La viabilidad de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano**”, y el objetivo central de este trabajo investigativo es proponer una alternativa legal para fortalecer el proceso de adopción, incorporando la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano, para lograr dicho objetivo, se recurrió a diversas fuentes bibliográficas, así como medios digitales, que permitió tener un panorama más amplio del tema. La técnica empleada para la recolección de datos fue una encuesta, que se aplicó mediante un cuestionario a los abogados especialistas en Derecho de Familia del distrito judicial de Lambayeque, y donde la mayoría de los encuestados manifestaba su posición a favor de la regulación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano. Este trabajo se justifica en la necesidad de ofrecer una nueva alternativa o mecanismo para aquellos padres biológicos que no puedan por diversas circunstancias hacerse cargo de sus hijos, y que puedan encontrar en esta medida una solución razonable y legal de poder ofrecerles un hogar a estos niños. Por otro lado, esta institución jurídica también resulta beneficiosa para los padres adoptivos quienes tendrán acceso a toda la información biológica, genética e historia clínica del adoptado, generando mayor confianza y seguridad sobre el desarrollo de éste, y lógicamente este proceso también sería algo recomendable para el adoptado, quien podrá conocer sus verdaderos orígenes, fortaleciendo así su derecho a la identidad.

**Palabras clave:** Adopción, adopción abierta, derecho de familia, familia biológica.

## **Abstract**

This research has been titled: "The viability of open adoption in the Peruvian legal system", and the main objective of this investigative work is to propose a legal alternative to strengthen the adoption process, incorporating open adoption in the Peruvian legal system. To achieve this objective, various bibliographic sources were used, as well as digital media, which allowed us to have a broader panorama of the subject. The technique used for data collection was a survey, which was applied through a questionnaire to the lawyers specializing in Family Law of the Lambayeque judicial district, and where most of the respondents expressed their position in favor of the regulation of adoption open in the Peruvian legal system. This work is justified by the need to offer a new alternative or mechanism for those biological parents who, due to various circumstances, cannot take care of their children, and who can find in this measure a reasonable and legal solution to be able to offer a home to these children. On the other hand, this legal institution is also beneficial for the adoptive parents who will have access to all the biological, genetic and clinical history of the adoptee, generating greater confidence and security about the development of the adoptee, and logically this process would also be recommended for the adoptee, who will be able to know their true origins, thus strengthening their right to identity.

**Keyword:** *Adoption, open adoption, family law, biological family.*

## I. INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación es el sistema legal de la adopción, poniendo especial énfasis en el análisis de las diferencias y ventajas de una adopción cerrada y de la adopción abierta, y es que actualmente nuestro sistema legal admite solo la primera, por lo que resulta necesario que se efectúe un estudio doctrinario acerca de la adopción cerrada.

Es importante el análisis de este tema, ya que la adopción constituye una institución que contribuye a la protección familiar dentro del alcance de determinadas personas, sean adoptantes o adoptados; han visto realizados sus anhelos de lograr tener una familia a través de la adopción. Por lo tanto la adopción se considera una institución de acogida, esto constituye un mecanismo legal que puede brindar protección a las personas y a los bienes de los sujetos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como niños y adolescentes en un estado de abandono, dicha relación llamada adopción a lo largo de la historia sus métodos de producción han cambiado, y ha sido necesaria su regulación para dar nacimiento y orden a una ficción legal que día a día requiere más atención por parte de los legisladores debiendo estos desarrollarla más y profundizar en ella para resolver todas las lagunas que puede presenciar una adopción abierta, ya que es aún hoy en día un poco desconocido, y además creo que está poco regulado y debido a esta escasez reguladora las personas que quieren hacer uso de este derecho se encuentran con problemas y dificultades para llevarlo a cabo, y sobre todo entenderlo.

El artículo 115° del Código del Niño y del Adolescente, también prevé la adopción en el Perú, lo que demuestra que es imposible conocer los datos de origen biológico del

adoptado sin embargo, existe un proyecto de ley que sugiere la posibilidad de realizarse una adopción abierta, fundamentándose en que una adopción cerrada, a la larga podría traer ciertos problemas para el desarrollo de la persona, pues al no permitirle conocer su origen biológico, se están violando derechos fundamentales como el derecho a la identidad y a la dignidad. Además, conociendo a los padres biológicos del adoptado, se pueden obtener datos relativos a su historial de salud, por lo que considero que en una adopción siempre debe existir cierta vinculación con los padres biológicos.

Es así como en la presente investigación se busca analizar el desarrollo doctrinario de la adopción, partiendo de la nueva regulación que existe en nuestro ordenamiento jurídico, para ello se hará un desarrollo tanto de la teoría relacionada con el objeto de estudio

La autora

## 1.1 Realidad Problemática

Según los estudios de López (2020), el Derecho Internacional, desde el primer cuarto del siglo XX, ha venido contemplando la significación de proteger al niño y salvaguardar su integridad física y emocional. Entre los instrumentos internacionales más connotados están la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (instrumento germinal sobre derechos del niño en adelante D.N, que plantea la obligación de los estados de brindar apoyo y acogida a huérfanos y abandonados); la Declaración Universal de los Derechos del Niño (que emplea las expresiones protección especial e interés superior del niño respectivamente); la Convención de los Derechos del Niño cuyo aporte principal es reconocer la condición de sujeto de derecho al niño); la Carta Europea de Derechos del Niño también reconoce como niño a todo sujeto de derecho que no hay cumplido 18 años; y el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (que, por primera vez aborda la adopción internacional, implica que esta es un problema de protección internacional de derechos humanos, y abre la modalidad de adopción, en el que el adoptado no tenga que preguntarse por sus orígenes biológicos).

Desde la doctrina internacional, Díez (2018) ha manifestado que la adopción abierta no es un prototipo diferente de adopción, sino, precisamente, una modalidad de perfección del tipo de adopción plena. La tendencia es que los adoptados gocen de iguales deberes y derechos que un biológico. Esto ha dado pie a que, en el derecho comparado se determine la exigencia de cortar lazos legales con la familia biológica, es decir, se trata de una medida de total negación de la presencia de lazos con su familia nativa. No obstante, durante los setenta surgieron movimientos de protesta en Europa que lucharon por acabar con la reserva de datos anterior al acogimiento. Como consecuencia, varios países permitieron el acceso a expedientes de adopción por parte de

los adoptados. Este fue el origen socio práctico de adopción abierta, pues nació como una medida atenuante ante la pérdida del adoptado.

Saavedra, M. (2019) ha investigado que en Perú existe doctrina sobre la adopción abierta, que admite la posibilidad de que concretamente los menores en situación de adopción puedan acceder al conocimiento de su tronco biológico. El Tribunal Constitucional (Exp. N°00062-2013-PA/TC) abordó el caso de un progenitor biológico de un niño en situación de acogimiento pide estar al tanto de la ubicación de su hijo. Esta solicitud se declaró improcedente. Sin embargo, sirve para reflexionar acerca del atraso en este extremo del derecho de familia en nuestro país.

A nivel local, Tirado (2018) determinó que la certidumbre empírica lograda desde la compulsación de perspectivas de diferentes operadores jurídicos y sociales de parte de trabajadores vinculados a la problemática de la niñez y adolescencia sin cuidado parental en Chiclayo esclarecen acerca de la contingencia de adopción de niños, niñas y adolescentes por sus acogedores familiares, previa evaluación de estos y tomando en cuenta la opinión del menor y siempre su especial protección y superior interés. En el mismo ámbito, Trujillo et. al. (2022), ha estudiado que la adopción es un transcurso discrecional y fortuitamente judicial conflictual, pues en tanto no haya oposición de los padres o del Ministerio Público, el desarrollo de la adopción brota de la voluntad y no por fuerza o necesidad ajenas a aquella; pero en caso de que se formule una oposición de los progenitores o del Ministerio Público, se trasmuta en contencioso, dado que se presentarán dos posiciones frente a las cuales el juez deberá dirimir. De esta manera, se evidencia que, a nivel local, y en lo que atañe a la doctrina, no hay posturas en contra de la adopción abierta. La Legislación de Perú, ha establecido la existencia tanto de una filiación biológica como adoptiva. La primera de ellas está basada en la procreación, mientras que la segunda se encuentra sujeta a una base legal. Por tanto, el objeto bajo análisis que sustenta este estudio es la institución

jurídica de la adopción, y más específicamente la adopción abierta que es una nueva figura jurídica que se pretende implementar en el Código de la Niñez y de la Adolescencia (en adelante CNA).

Su importancia y trascendencia de este instituto jurídico propio del Derecho de Familia, radica en la integración de un ser humano a un hogar donde éste pueda desarrollarse de manera integral y en las condiciones que sean más beneficiosas para el menor de edad.

Otro punto importante para considerar son las disposiciones legales del Perú sobre los procedimientos de adopción, pues ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo para la Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial, conforme proceda, en caso de adopción de niños o mayores de edad.

Ahora se hará una breve mención acerca de en qué consiste una adopción cerrada y una adopción abierta; pues en lo que respecta al tipo de adopción reservada o cerrada; se trata de los casos en los cuales la familia adoptiva desconoce totalmente los datos del origen biológico del adoptado, por lo que resulta imposible que algún día pudiese ponerse en contacto con sus progenitores biológicos. En el caso de la adopción abierta, la situación es todo lo contrario, porque los progenitores biológicos y los padres adoptivos, pueden introducir un trato para que se mantenga con el adoptado el vínculo, además de elegir el momento adecuado para el conocimiento personal, la verdad sobre su origen biológico.

Se debe considerar que, una adopción abierta resulta mucho más beneficiosa para el menor de edad adoptado, inclusive los padres biológicos pueden sentirse más seguros acerca de quienes están adoptando, ya que gracias a dicho contacto pueden tener acceso a información de su historial

médico o genético, que muchas veces resulta necesario tener debido a múltiples problemas que pueden presentarse con el adoptado, generalmente en temas de salud.

Este tema en la actualidad no se encuentra regulado en la norma, sin embargo, existe un proyecto de Ley presentado por el Congreso, en el cual se buscaba enmendar el artículo 115° delCNA, que incluye la posibilidad de la adopción abierta, de la siguiente manera:

“Los padres adoptivos podrán, previo acuerdo, permitirle a la madre o padre biológico seguir manteniendo contacto con el niño, dejándole saber sobre el desarrollo y crecimiento. Asimismo, el niño conocerá todos los detalles de su adopción”. (p.15)

No obstante, considero dicho precepto normativo, que se pretende incorporar no explica cómo es que resulta viable llevar a cabo un proceso de adopción abierta en nuestro país, tampoco indica cómo debe plasmarse los acuerdos, y si es necesario la supervisión de una entidad pública; pues considero que la normativa actual, solo se ajusta para el caso de adopciones cerradas, por lo cual creo pertinente y necesario ampliar el desarrollo legislativo de dicha figura jurídica, a fin de dotarla de mayor eficacia en la práctica jurídica.

Es preciso señalar, asimismo, que, en otras legislaciones como Estados Unidos y España, han abordado la adopción abierta profundizando en el tipo de mecanismos que debe llevarse a cabo.

Es por ello por lo que el título de este estudio: “**La viabilidad de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano**”, que tiene como objeto analizar las figuras jurídicas no solo desde el nivel teórico sino también desde el nivel normativo, a fin de fundamentar las razones por las cuales es importante implantar este tipo de adopciones en el Perú, asimismo explicar la forma o procedimiento que debe llevarse a cabo, con el objetivo de evitar que se susciten controversias en su aplicación.



### 1.1.1 Antecedentes de estudio

#### 1.1.1.1 A nivel internacional.

Irigoyen (2020), en su artículo académico Reflexiones en torno al nuevo escenario de la adopción. (Revista de servicios sociales), se propone el objetivo de estudiar la reformulación de los servicios de atención a la adopción adaptándolos al nuevo escenario mundial de globalización del derecho. Concluye en que en tiempos recientes se ha provocado un inmenso desmoronamiento de la adopción internacional, estableciendo un inédito escenario en torno a la adopción. La adopción se ha transformado en un mecanismo de protección a la niñez. Esto se explica por grado técnico y social que genera una transformación de la comprensión sobre esta figura. La importancia de este trabajo reside en que la adopción abierta es un mecanismo reciente en la península Ibérica. Se establece que ante esta variedad de adopción se pueden convenir mecanismos de intermediación y comunicación entre el adoptado y sus progenitores primigenios, beneficiando fundamentalmente, de ser viable, la correlación entre hermanos.

Díez, S. (2018), en su artículo académico La aplicación de la adopción abierta en España. Una visión en cifras y algo más (UNED: Revista de Derecho) se propone como objetivo determinar de qué modo se está utilizando la adopción abierta en las disímiles Comunidades Autónomas en España. Concluye que muchas Entidades públicas que agencian las adopciones no han dimensionado adecuadamente los beneficios de esta figura, pues no la conciben como la mejor primera medida de protección. No concurre un gran cambio respecto del sistema previo régimen anterior al delimitar los nexos familiares solo a los hermanos, puesto que, si bien aún no había una norma ya se venía practicando en los hechos con anuencia de los adoptantes y los progenitores primigenios. La importancia de este trabajo reside en que la adopción abierta es una creación novedosa en la península ibérica respecto de la habitual y que reside la posibilidad de una

articulación judicial de un régimen de relaciones entre el adoptado y los progenitores primigenios, dado que se entiende que si bien existe un quiebre jurídico con la familia de origen; sin embargo, existe un vínculo afectivo entre las dos familias.

Serrano (2018), en su artículo académico *La adopción abierta. Medidas para fomentar su implantación* (Revista de Derecho UNED) se planteó como objetivo conocer cuál es el nivel de configuración práctica de esta figura en España. Concluye que este régimen se ha sometido a una reforma donde la subjetividad y opinión del menor es muy considerada dándole énfasis al entorno familiar, en especial el biológico.

Calvo (2018), en su estudio de maestría *Actitud de los jóvenes universitarios hacia la adopción abierta* (Universidad Pontificas Comillas), se planteó el objetivo de explorar la actitud que tienen los jóvenes universitarios en España como futuros padres y profesionales hacia la adopción abierta; dando especial importancia a aquellas profesiones que intervienen en el ámbito de la adopción. Concluye que el entorno del estudiantado de una profesión enfocada en la adopción muestra favorable a la adopción abierta, pues tienen menos prejuicios y un punto de vista más amplio. Sin embargo, no se ha podido confirmar que los alumnos de Magisterio, a pesar de que también trabajan con niños adoptados, tengan una actitud más favorable hacia la AA frente a estudiantes de Ingeniería, Derecho.

Pérez (2018), en su artículo académico *El control judicial de la adopción* (Revista de Derecho, Empresa y Sociedad), se trazó como objetivo estudiar el régimen jurídico de la adopción profundizando en el aspecto de la adopción abierta o el derecho a conocer el origen biológico. Concluye que a pesar de la importante administrativización a la que se tiende tras las nuevas reformas legislativas acontecidas, no es menos cierto que el papel que en el desarrollo y control de esta juega la autoridad judicial sigue vigente y es de vital importancia.

### **1.1.1.2 A nivel nacional.**

Trujillo et. al. (2022), en su trabajo de titulación *La familia y la adopción*, Lima 2020. (Universidad Peruana de Las Américas), se propuso el objetivo de analizar y describir la relación de la familia y la adopción en el Perú, 2020. Concluye que la adopción es una figura tutelar del Derecho de familia, que consiste que un ciudadano acoja a otro en condición de hijo(a), sin que posea lazos sanguíneos con este. Esta institución social jurídica permite crear o formar una familia con las mismas normas de protección jurídica que las realizadas o constituidas por los vínculos biológicos. Lo relevante en esta investigación es que la institución de la adopción es tan antigua como la humanidad misma, la cual también se encuentra debidamente regulada, tal cual se cita pertinentemente en cada parte de la investigación. En la sociedad islámica está prohibida esta figura de la adopción.

Cifuentes (2021), en su doctorado *Voluntad jurídica de los padres biológicos en la adopción de hecho de sus hijos en Huancayo*. (Universidad Peruana Los Andes), se traza como objetivo determinar de qué manera la voluntad jurídica de los padres biológicos influye en la adopción de hecho de sus hijos menores de diez años en Huancayo - 2021. Concluye que la voluntad jurídica del progenitor biológico de niños por debajo de diez años puede plasmar la adopción de hecho y sin formalidad, ni intervención de funcionario.

Agoglia (2020), en su trabajo académico “Siempre le he contado su historia”. *Prácticas y narrativas familiares sobre “los orígenes” en adopciones monoparentales*. (Maná. Revista De Antropología Social), se planteó como objetivo general determinar las peculiaridades sobre las narrativas familiares sobre “los orígenes” en adopciones monoparentales. Concluye que las entrevistadas de origen español y chileno conversan anticipadamente con sus proles sobre sus inicios mediante la innovación de relatos creativos. Los relatos van integrando paulatinamente a

los progenitores iniciales y pormenores sobre estos que han percibido en el proceso de adopción. Lo más importante de esta investigación reside en que las adopciones monoparentales presentan discrepancias entre Chile y España en el primer país se centra en adopciones nacionales; y en el segundo, se enfoca en Internacionales. En la norma española concurre la contingencia de adopción abierta desde 2015. En Chile no se da esta posibilidad. En EE. UU, se denomina “apertura estructural”, y se evidencia que se diferencia de acuerdo con el contexto y regímenes.

Vega (2018), en su investigación de titulación La adopción internacional en el Perú (Universidad San Pedro), se plantea como objetivo determinar las características de la adopción internacional en el Perú. Concluye que la adopción internacional es una creación nueva. Aparece luego de la Primera Guerra Mundial, pero después de la segunda, frente a la inmensa cantidad de huérfanos se promovió la adopción de parte de familias extranjeras. Durante la década del sesenta, debido a la reducción de la tasa de natalidad en el mundo desarrollado se incrementó la adopción. Lo significativo de esta investigación reside en que la adopción internacional no obstante haber brotado como mecanismo asistencial para niños y adolescentes en situación de desamparo, se convirtió en una solución a las exigencias de personas del mundo desarrollado.

Méndez (2020), en su tesis de titulación El marco legal de adopción y la vulneración del derecho del adoptado a conocer su identidad biológica (Universidad César Vallejo), se plantea como objetivo establecer si el marco legal de adopción vulnera el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica. Concluye que la legislación sobre la adopción quebranta el derecho del adoptado de estar al tanto de su identificación biológica al no consentir conocer a sus progenitores primigenios. Tampoco concurre coincidencia entre la legislación interna y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Lo relevante radica que los adoptados que no están al tanto de sus raíces

afrontan problemas de baja autoestima; la pérdida; carencia de historial médico, dificultades para advertir enfermedades, etc., a diferencia de los adoptados mediante la modalidad abierta.

### **1.1.1.3 Justificación e importancia**

La realización de este estudio se basa fundamentalmente en la importancia que tiene el sistema Legal de la adopción en el Perú, en especial representando el mecanismo de protección a los niños, niñas y adolescentes, la integración en la familia y condiciones de vida óptimas para su desarrollo.

Y hoy en día existe en nuestro país una problemática acerca de niños que son abandonados principalmente por sus madres biológicas, quienes no encuentran otra salida ante esta situación, y terminan optando por alejarse para siempre de sus hijos, lo cual con el tiempo impide que estas personas puedan desarrollarse emocionalmente estables; por lo que considero que de plasmarse o regularse la adopción abierta, a ellas les sería más fácil tomar una decisión, ya que podrán elegir el hogar o la familia para su hijo, y al mismo tiempo seguirá existiendo algún tipo de contacto con la familia adoptiva y su hijo biológico. Es por eso por lo que se considera viable dicha figura en nuestro ordenamiento jurídico, ya que se estaría contribuyendo también a la erradicación de otras prácticas ilegales como el aborto, reemplazando esto por una decisión más saludable para el bienestar del menor. Constituyendo esto un aporte práctico, para solucionar dicha problemática jurídica que afecta a los menores de edad. (Aporte práctico)

La significación práctica de esta investigación, está constituida por el impacto social que tendría la introducción de una norma que regule la adopción abierta en el Perú, en ese sentido, se debe decir, que dicho impacto es positivo, no generando algún costo para su implementación y asimismo, sería un mecanismo que beneficiaría tanto a las madres de familia desorientadas por la llegada de un nuevo hijo, así como a los menores de edad adoptados e inclusive a los padres

adoptivos; quienes podrán tener toda la información de tipo biológica, genética y social respecto a los orígenes de la persona adoptada. (Significación práctica)

Esta alternativa legal que se pretende instaurar en el ordenamiento jurídico peruano constituye una novedad para nuestro sistema legal. No obstante, es importante recalcar, que la presente investigación se encuentra sustentada en la legislación comparada; y es que fundamentalmente en EE. UU, la práctica de la adopción abierta es muy acogida; asimismo España también ha implementado este sistema de adopción, por considerarlo en algunos casos ventajosos para el desarrollo del adoptado, permitiendo también que los menores puedan encontrar una estabilidad familiar, sin perder el contacto con su familia biológica. (Novedad Científica)

Es preciso indicar que esta investigación busca ampliar el desarrollo que tiene este tipo de adopción en la doctrina nacional, asimismo se pretende proponer la regulación legal de la adopción abierta, exponiendo las razones por las cuales considero que este tipo de procesos serían totalmente viables en nuestro sistema jurídico; y es que no se está proponiendo como algo obligatorio, sino como un método alternativo, es decir, que la ley permita que pueda aplicarse una adopción abierta, siempre de que exista un previo acuerdo entre padres adoptivos y biológicos.

Además, también es importante poner énfasis en el derecho a la identidad que tiene todo ser humano, y de conocer sus orígenes, por lo que se debe tener en cuenta muchos factores para avalar la regulación de la adopción abierta en nuestro ordenamiento jurídico

## **1.2 Formulación del problema**

La institución jurídica de la adopción abierta es un mecanismo no regulado en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que es necesario elaborar un análisis doctrinario y normativo, que permita determinar la viabilidad de dicha figura jurídica en el Perú. Ante esta situación surge la siguiente interrogante:

¿Resultaría viable introducir en el ordenamiento jurídico peruano la figura de la adopción abierta?

### **1.3 Hipótesis**

Resulta totalmente viable la regulación de la adopción abierta en el Perú, fundamentándose en el cómo y el porqué de la realidad (explicativa y descriptiva) a fin de proponer un proceso más célere en el cual intervengan también los padres biológicos, pero siempre supervisado por una entidad estatal que verifique la legalidad de los acuerdos arribados entre padres adoptivos y biológicos.

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Presentar una alternativa legal para fortalecer el proceso de adopción, e incorporar la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Analizar la viabilidad de la normativa y aplicación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano.
- Describir las ventajas de una adopción abierta en la legislación comparada.
- Analizar la regulación de la adopción abierta en la legislación comparada.
- Determinar cuáles serían las razones principales para establecer la adopción abierta en el Perú, así como especificar los riesgos que enfrentaría.

## 1.5 Teorías relacionadas al tema

### 1.5.1 Evolución histórica de la adopción

La adopción es un sistema legal muy antiguo, por lo que el Código de Hammurabi muestra los primeros indicios legales, cuando uno de los reyes de la dinastía de Babilonia regulo a la adopción, como un mecanismo para ingresar a una determinada familia, y de esa forma constituirse en heredero. Esta figura legal, también sirvió en aquellos tiempos para poder atribuir la calidad de hijos legítimos, a los hijos que se tenían con las esclavas. Además, otra situación colosal, era que si los hijos legítimos trataban mal o repudiaban al hijo adoptado; Entonces a este último se le otorgará un tercio de los bienes muebles que pertenecen al hijo. (Carazo, 2018).

En la cultura hebrea, también se pueden encontrar los antepasados del instituto. En otras palabras, en la Biblia, especialmente en "Génesis", se dice que los hijos de José, Efraín y Manasés fueron adoptados por Jacob. Otro ejemplo bíblico, es Moisés, quien fue adoptado por la hija del Faraón. Por otro lado, en la cultura romana, ésta era una práctica bastante difundida, como una forma de preservación de la familia, a quien se le atribuían importantes funciones tanto de orden político como religioso dentro de la sociedad. (Vallverdú, 2004).

Otro factor que influyó en el Derecho Romano es que la adopción, tiene un significado religioso más que legal. Es decir, el hecho de que la adopción sea vista como una forma de mantener el culto doméstico. No obstante, se le fue restando importancia a este factor, a partir del siglo VI, en donde se empieza a permitir la adopción a la mujer que había sufrido la pérdida de sus hijos, esto se implantó como una solución compasiva hacia ella. (Alegría & Hamilton, 2019, p. 5). Esta institución adquiere su punto máximo de esplendor en el Derecho Romano. (Rodríguez, 2011). Entre los casos más resaltantes de adopción en esta cultura, encontramos que, Octavio fue adoptado por Julio César; quien era su tío abuelo, asimismo está el caso de Nerón; quien fuera adoptado por el Emperador Claudio.



El autor Varsi Rospigliosi nos ilustra, haciendo una diferenciación entre la familia romana y la familia natural. Cabe señalar que el primer concepto es tratar a la familia como un conjunto de personas unidas por la fuerza que un miembro ejerce sobre otro. Aunque es una familia natural, debido a que comparten la misma ascendencia, se les considera un grupo de personas conectadas por una familia común. (Ruiz, 2010).

Por tanto, se puede inferir que el parentesco de la familia romana está determinado por el parentesco cercano; por otro lado, en la familia natural prevalece el vínculo homólogo. El citado autor también manifiesta que la familia natural cumplía un rol secundario, en lo que respecta a la organización del hogar y del Estado. (Andrés, 2014).

La adopción, vendría a considerarse de esta forma como un acto jurídico que denota solemnidad, y cuya finalidad es incorporar a un ciudadano romano a una familia que no le pertenecía biológicamente.

Costa (2018) indica que en el Derecho Romano existieron dos clases o formas de llevarse a cabo la adopción: La adrogación y la adopción propiamente dicha; a continuación, explicare en qué consistía cada una de ellas:

**- Adrogación.**

Se trata de la adopción de *sui iuris*, es decir, de un ciudadano autónomo, que es plenamente capaz y que ejerce poder sobre los demás.

Bajo esta forma se incorpora al *adrogatio* o *arrogatio* en la familia *agnaciti* de otro, adhiriéndose al culto que ahí se practicaba. El fundamento principal para esto es que se busca resguardar la no interrupción del culto doméstica ni de la jefatura, tras la muerte del padre que no deja descendencia; y que se ve en la obligación de dejar ingresar en su familia a un *sui iuris*. (Anavitarte, 2017).

A través de esta figura típica del derecho romano, busque incluir al adoptante en la familia, pero no solo eso, sino que también se caracteriza porque junto con el adoptado, ingresa también a la familia, todas las personas que se encuentran sometidas a estar bajo su potestad. Del mismo modo, se debe integrar a la familia adoptante, el patrimonio con que cuente el adoptado.

Al hacer referencia a las personas que se encuentran bajo potestad del adoptado, nos podemos referir a los hijos, a algún miembro que este bajo su responsabilidad, en el caso de personas que tengan mayoría de edad, dichas personas también forman parte de la familia adoptante.

El adoptado adquiriría la calidad de heredero, debiendo renunciar al culto que profesaba su familia biológica o natural. (Correa & Lagos , 2015).

Es así como la persona adoptada, carga con todos sus derechos patrimoniales. En estos casos, era un requisito indispensable, que el adoptante tenga una edad no menor de sesenta años.

#### **- Adopción propiamente dicha.**

En este caso, se trataba de la adopción de un *Aleni iuris* (los ciudadanos están sujetos a la jurisdicción de la otra parte). *Aliani iuris* dejó a su familia natural y sus padres se unieron a la familia del adoptante.

Este caso se diferencia de la anterior forma de adopción, en la medida que aquí el adoptado no tiene que arrastrar con ningún tipo de vinculación, ni patrimonial, ni moral, respecto a su familia natural. (Corral, 2001).

Una vez que la persona es adoptada e incorporada en el seno familiar de una su nuevo grupo adoptivo, esta ejerce un vínculo de parentesco por consanguineidad, respecto a los demás hijos que tengan sus padres adoptantes. Además, adquiere derechos sucesorios de su nueva familia.

En la Edad Media, el uso esta institución decae, llegando a extinguirse, esto bajo la premisa de que solo los hijos biológicos tienen derecho a heredar los bienes de sus padres. En esta época, se hace prevalecer los principios del Derecho Canónico, el cual no consideraba que la familia debe constituirse bajo la institución del matrimonio, el cual tiene un fin procreativo, es decir dar vida, y vieron en la adopción, una forma de transgredir las normas religiosas propias del este derecho.

Por otro lado, en el derecho español antiguo, esta institución jurídica carece de importancia práctica. Fue precisamente en Roma donde se instauró el sistema de gestión de la academia en diversas situaciones que no aparecieron en Castilla en el siglo XIII. La Real Audiencia y los siete partidos regularon las adopciones en nombre del Prohijamiento. (Medina, 2009).

Las Siete Partidas constituye la obra más importante sobre el derecho histórico del castellano, y las obras que contienen el sistema de la blasfemia se consideran novelas jurídicas que lo presentan como una ficción legal; la naturaleza debe modelarse tanto como sea posible.

En este reglamento se distinguen dos tipos, tal y como se describe en el derecho romano: el asesoramiento y la propia adopción; se dividen en: adopción plena o completa, y adopción menos plena o incompleta, siempre siguiendo las pautas y pautas marcadas por la cultura romana. (Medina, 2009).

Sobre este tema, también se puede citar como antecedente legislativo, a las Leyes del Toro; las cuales se enfocaron en resolver los problemas sucesorios, haciendo hincapié en que las personas adoptadas, no deberían heredar nunca, en los casos en que se cause un perjuicio a alguien que tenga la calidad de heredero forzoso.

En el derecho moderno, la adopción tiene características diferentes a las del derecho romano, porque están surgiendo otros argumentos en apoyo de esa disposición legal. Además, ya no se trata solo de mantener el culto familiar o de establecer un heredero. En esta época aparecerán

nuevas causas que fomentaran o avalan las adopciones, por ejemplo, las guerras que se suscitaban en este tiempo habían dejado como consecuencia a muchos menores de edad huérfanos; este hecho fue lo que motivó a que diversos juristas mostraran su preocupación por amparar legalmente a la figura jurídica de la adopción y de esta forma salvaguardar a la infancia víctima de los conflictos. (Borda, 2008).

El 19 de junio de 1923, Francia promulgó una ley de adopción para quienes necesitan la protección y el cuidado de los padres reales. Bajo este sistema legal, la tasa de adopción ha cambiado significativamente.

El Código francés, regula al instituto jurídico de la adopción en su Título VIII, el cual se caracterizó por ser contractual, ya que se necesitaba del consentimiento del adoptado, por lo que éste debía haber adquirido la mayoría de edad. Asimismo, se ha determinado que el adoptante debiese ser mayor de cincuenta años y cuidar al adoptado durante su período de minoría. Sin embargo, si bien los menores son el grupo más vulnerable de la sociedad, existen vacíos y deficiencias en esta legislación, ya que los menores no pueden ser adoptados y, por lo tanto, merecen una mayor protección por parte del Estado y se modificó en 1923 para permitir la adopción de menores.

Regula dos formas de adopción en el Código Napoleónico, la normal y la testamentaria. Asimismo, existen barreras conyugales entre adoptado y adoptante, entre adoptado y sus descendientes, entre adoptado y cónyuge adoptivo. Entre la adopción de la misma persona y el hijo legal de la adoptado nacido después de la adopción.

En Perú, como señaló Cornejo Chávez, este ordenamiento jurídico se rige por el Código de 1952, que regula la adopción de manera muy similar al Código. Cabe señalar que actualmente la adopción no está aceptada ni regulada en Chile, Ecuador, México, Paraguay, Argentina, Portugal, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos y otros países.

En el Código de 1936, las adopciones también fueron reguladas y divididas en dos categorías. Es decir, adopción plena, incluida la reproducción de la adopción y la derogación romana, así como una adopción menos integral, lo que significa que la supervisión débil depende de qué; en algunos casos, incluso si el adoptante es un extranjero, la adopción En el caso de los menores no convencionales, la Ley de Menores y leyes posteriores también los han corregido a través del Decreto N°. 22209.

### **1.5.2 Etimología y concepto de adopción.**

La palabra "adopción" se deriva de la palabra latina " adoptionem ", y la palabra latina " adoptéem " se deriva de la palabra latina "adopción", que se deriva del verbo "adopción". De esta forma, expresar la idea de querer o elegir algo o alguien con el fin de vincularlo para hacerlo relevante. (Varsi, 2013).

Por su parte, en el Derecho Romano, el acto de adoptio se denomina el nombre de adopción. Adrogatio o arrogatio se refiere a la adopción personas que han alcanzado la edad adulta, *sui juisy datio in adoptionem*, es decir, *adopción por parte de quienes ejercen control y poder sobre ellas.*

El término adoptar implica la acción de recibir, tomar, asumir algo, o en este caso, a alguien nuevo, que no tengo pero que se desea tener. Este verbo implica *hacerlo o tomarlo como propio de uno.*

A los efectos del Derecho de Familia, el acto de adoptar a un niño debe entenderse como una persona que no es biológicamente capaz, debe cumplir una serie de requisitos y ser consciente de las obligaciones o disposiciones legales que se deriven. Y presunción de obligaciones ante la ley. (Varsi, 2013).

La voluntad es el mantenimiento de todas las adopciones, porque asume la expresión de la voluntad y las intenciones de los adoptantes; como dijo Lóbo, se basa en las emociones, y las emociones reflejan el sentido de pertenencia de las emociones sociales: "

Es decir, la adopción representa una situación que se construye en base a afectos, los

cualesse fortalecen con la convivencia social de los seres humanos.

A nivel filosófico e histórico, la figura legal de la adopción es concebida técnicamente como una fictio iuris, la cual se da en situaciones excepcionales, y viene a ser una suerte de remedio o consuelo para quienes no pueden tener hijos, tal y como lo expresaba Texeira de Freitas.

Desde el punto de vista jurídico, existen diversas ideas que intentan conceptualizar el término adopción. Este término se puede utilizar hasta en tres formas diferentes. En el primer caso, la adopción es un acto jurídico establecido o formado entre dos personas, es decir, un vínculo relativo o biológico que puede equipararse a una relación familiar. En el segundo caso, la adopción, como su nombre lo indica, puede representar la adopción obtenida por los descendientes de ambas partes. Y finalmente, en el tercer sentido, la adopción puede entenderse como un proceso.

Asimismo, la adopción debe entenderse como un acto primitivo en el que se crea un conjunto de derechos y obligaciones y se establecen relaciones jurídicas. Adopción o estado legal, estado de adopción y procedimientos de adopción.

Si se dice que la adopción otorga al adoptado una relación de descendencia que reemplaza el lugar de origen, entonces se puede inferir que tiene un carácter demostrativo de desplazamiento, lo que determina el título que se le otorga en términos de estado familiar. A través de la adopción, hago mi hijo a quien no lo es.

El sistema del Código Civil peruano incorpora la adopción en las relaciones matrimoniales y su fuente es la ley, no la relación biológica de las relaciones naturales.

### **1.5.3 Definición de la adopción.**

Borda (2008) confirmó que la adopción se ha convertido en un sistema de derecho privado, se basa en la conducta de los adoptantes para manifestar sus deseos y nace a partir del anuncio de la sentencia Judicial, esto establecerá legalmente una conexión entre dos personas. Por lo que se debe considerar a la adopción como una situación o un hecho similar al que se crea en una filiación matrimonial.

Rodríguez (2020), basándose en Colin y Capitant, señala claramente que la adopción es

un acto jurídico, lo que equivale a un contrato virtual o puramente civil de familiares y parientes entre las partes. (Rodríguez, 2020).

De acuerdo con la "Ley de Niñez y Adolescencia", esta institución se convertirá en una medida de custodia para el menor, y el Estado tomará medidas para esclarecer la relación paterno-filial entre dos menores de manera irrevocable relacionados con la sangre.

Por otro lado, la adopción es un acto solemne, a través de este acto se establece una relación paterno-filial entre el adoptante y el adoptado. Este comportamiento asume que se da la categoría de hijo (mostrando los mismos deberes y derechos) y debe estar completamente separado de su familia biológica; además del cumplimiento, en cuanto a barreras matrimoniales. Por tanto, el autor define la adopción como un acto jurídico mediante el cual una persona recibe en calidad de hijo al adoptado. (Varsi-Rospigliosi, 2011).

La adopción es el acto jurídico por el que se establece un acto irreversible y totalmente independiente entre una persona y sus parientes cercanos o parientes relacionados, es decir, un pariente ficticio. Eso significa dar la bienvenida a alguien a tu círculo familiar. Por lo tanto, la adopción en sí debe verse como un acto jurídico en el que se establece una relación jurídica, que también requiere el establecimiento de obligaciones y derechos entre las partes involucradas.

La adopción es un sistema mediante el cual se establece un vínculo entre dos personas similar al que se obtiene de un parentesco. (Varsi-Rospigliosi, 2011).

Algunos autores definen la adopción como una institución social que se forma para satisfacer los deseos de los padres o madres de ciertas personas, quienes naturalmente no pueden tener hijos por diversas razones. Pero esto no solo intenta satisfacer esta necesidad a través de la adopción, sino que también otorga a las familias el calor que todos los familiares deben brindar a quienes no pueden obtener ayuda de tales instituciones, o que pertenecen a un grupo familiar. Solemne y solidario. (Aguilar, 2010).

En Perú, Cornejo Sánchez define esta institución jurídica como un acto voluntario, que

incluye declarar a quienes no son dignos de padres e hijos y exigir a los funcionarios públicos que intervengan en el Estado, cuyas consecuencias son similares a las de familiares cercanos.

Según (Fernández, 2013), la adopción debe interpretarse como un acto jurídico por el cual dos personas que no tienen relación natural o biológica padre-hijo o parentesco-hijo se asocian a través de este comportamiento. Tras su adopción, adquirió las cualidades de su hijo y ya no formaparte de su familia natural.

Por lo tanto, la adopción es un sistema que protege la ley de familia, y es necesario aprobar la ley de familia para establecer una relación paterno-filial entre dos personas no emparentadas.

Además, es importante tener en cuenta que el contenido y los efectos que se generan a partir de la formación de esta nueva relación filial adoptiva, se encuentran determinados por las normas legales del ordenamiento jurídico, bajo el cual se llevó a cabo la adopción. Así, la ley establece una relación paterno-filial completa entre adoptante (padre y madre) y adoptado (hijo) y todos los derechos (nombre, alimentos, herencia) como si fueran sus respectivos hijos y demás derechos derivados).

Esto quiere decir que, si la adopción no deja de pertenecer enteramente a su familia biológica, la adopción será de origen familiar., en este tipo de adopción la adopción no pertenece del todo a su familia biológica y hay muchas huellas en su vida, como obstáculos al matrimonio. Sin embargo, está vinculado a la familia del adoptante, lo que significa que se establece una afiliación legal, por lo que también se denomina afiliación asimilada. Por tanto, en esta institución, la naturaleza no ha encontrado el presupuesto necesario para generar garantías legales en la ley. En otras palabras, descomponga el presupuesto biológico de las sub relaciones en vínculos legales.

#### **1.5.4 Naturaleza jurídica de la adopción.**

Existen diversas teorías en la doctrina que pretenden explicar la naturaleza jurídica del régimen jurídico de la adopción, o más concretamente, intentan inspirarnos a comprender la base o razón de la existencia de tales figuras jurídicas.



Entre las principales teorías de la doctrina que intentan explicarnos esto, se encuentran la teoría del contrato, la teoría del comportamiento del derecho de familia, la teoría del sistema del derecho de familia, la teoría del estado y las teorías que se enfocaron en la adopción desde una perspectiva procesal.

A continuación, se ha creído pertinente hacer una breve explicación de los postulados o argumentos de cada una de estas teorías.

#### **1.5.4.1 Teoría contractualista.**

Esta tesis fue presentada por los siguientes autores: Planiol y Richrt, Baudry-Lancantinerie, Joserand y Zachariae, etc. Se inicia la ejecución para legalizar la adopción.

Obviamente, esta es la posición del Código y plantea requisitos contractuales importantes como el consentimiento, la oposición y la confusión de que la adopción debe ser un contrato. En los países donde la adopción es un requisito legal, si el adoptante ha alcanzado la edad legal, no solo se requieren los deseos del adoptante, sino también el consentimiento del adoptante; si es un menor, se debe obtener el consentimiento de un representante legal.

Esta tesis se basa en un acuerdo de voluntad entre el adoptante y el adoptado, cuyo objeto es establecer una relación jurídica entre las dos partes padre-adoptivo-hijo adoptado

Esta teoría se presenta a la adopción como un ente netamente de carácter privatista, confirmar que el sistema de adopción es perfecto y efectivo con el único consenso alcanzado entre todas las partes, considerando que el reconocimiento judicial es la única forma efectiva, una forma necesaria o incluso como un simple control externo para enriquecer la conexión creada por este comportamiento.

Esta teoría fue válidamente aceptada por el Código de Napoleón, esto se da porque, durante esta época la adopción, hacía referencia de manera principal a la vinculación de personas mayores de edad, quienes formalizaban dicha voluntad, mediante el consentimiento tanto de la parte adoptante como adoptado, este requisito era esencial para la construcción de dicho vínculo paternofilial. En este caso, la aprobación la hace el representante legal del estado., el cual se

encuentra enmarcado en base a condiciones, y se considera justificada su validez hasta que el tribunal decida aprobar la solicitud de adopción.

Por otro lado, existe un sector doctrinario que interpreta al acto de la adopción como un contrato, que se basa en condiciones, se cree que el efecto de la conducta se suspende hasta que el tribunal anuncie la aprobación de la resolución que establece los requisitos a utilizar.

Por último, hay que señalar que, debido al carácter eminentemente patrimonial que tiene esta figura de tipo contractual, la adopción dentro del ordenamiento jurídico no puede considerarse legal porque tiene derechos tanto sucesorios como no hereditarios. La ley determina el contenido y la influencia de la relación jurídica de adopción, no la voluntad que motivó el acto jurídico de adopción.

#### **1.5.4.2 Teoría del Acto Jurídico Familiar.**

En teoría la adopción se considera un acto jurídico por el que se establece una relación jurídica filial entre el adoptante y el adoptado, de acuerdo con lo cual las partes tienen derechos, obligaciones y facultades. En rigor, la adopción es un acto jurídico complejo, la decisión judicial depende del desarrollo del efecto jurídico.

Por adopción se entiende un acto jurídico mayor, no sólo un contrato testamentario, destinado a sustanciar su expresión y tener un efecto jurídico directo y reflexivo. Es la construcción de relaciones familiares civiles. Es similar a la relación creada por la filiación.

Este artículo supone que la adopción es un acto jurídico familiar en el sentido de la actividad jurídica general. Sin embargo, cabe señalar que, al igual que ocurre con el derecho de familia, la autonomía de la voluntad está limitada respecto de las disposiciones de orden público y moral que puedan dar contenido y efecto jurídico a las relaciones establecidas por esta expresión de voluntad. La ley de adopciones habrá encontrado restricciones, y en general no deben determinar si el tipo de adopción es un contrato.

La adopción es voluntaria y legal, y su propósito inmediato es colocarlo en la condición de padres adoptivos. Según el autor, Gomes, se trata de un acto jurídico complejo que inicia con el

consentimiento de voluntades y es aprobado (judicial, notarial o administrativo).

Por lo tanto, para adoptarlo como un proyecto de ley complejo, su composición requiere tres elementos, estos son:

- a) La voluntad del adoptante y en su caso el consentimiento del adoptado.
- b) Consentimiento de los padres biológicos, estado de renuncia o privación de la patria potestad, cumplimiento de los requisitos legales de patria potestad o estado anterior del hijo del conyugue.
- c) La participación de instituciones judiciales, administrativas o notariales que significa el control de la legalidad, oportunidad y conveniencia de jueces, personal administrativo o notarios.

#### **1.5.4.3 Teoría de la Institución del Derecho de Familia.**

Hauriou, Renard y Ferri han afirmado que la adopción es un sistema legal, constituido por un conjunto de normas que rigen el parentesco de adopción. La esencia de una institución son sus cualidades de enseñanza y protección.

En el momento de la adopción, no hay conjeturas, cálculos ni ganancias. No existe una relación de igualdad entre adoptantes y adoptados, al contrario, existe un consorcio entre los dos porque sus intereses son los mismos, no contrarios. Hay comunicación entre ellos. La relación entre ellos está lejos de la igualdad, pero se basa en la jerarquía y la disciplina; sus derechos y obligaciones no están determinados por la voluntad de las partes, sino por la ley.

El modernismo ve la adopción principalmente como un sistema de derecho familiar y enfatiza su carácter protector. De igual forma, es un acto jurídico familiar que enfatiza el origen de la autonomía de la voluntad, pero se encuentra condicionado por los principios y normas del orden público y la moral y el orden social. Caracteres obligatorios que limitan el contenido y efecto jurídico de la adopción.

#### **1.5.4.4 Teoría del Estado**

La adopción no se limita a los complejos actos jurídicos que admite, sino que constituye una nación.

Como país, este es un sistema legal en el que los padres adoptivos y los niños adoptados son obedientes y se sumergen en las consecuencias de la acción legal. Esta posición tiene distintas implicaciones para los padres adoptivos, según se trate de una adopción simple o una adopción completa, y de si se trata de un adulto, un menor o alguien que quiere tener un hijo.

#### **1.5.4.5 Teoría del Proceso**

La adopción como procedimiento es un conjunto de actos procesales destinados a emitir sentencias o decisiones de adopción.

Esta teoría está muy extendida en diversos canales que pueden utilizarse, como el judicial, administrativo y notarial.

La adopción consiste en un conjunto de pasos o mecanismos que le permiten avanzar hacia la meta de establecer el estado de adopción de una familia.

#### **1.5.5 Fines de la adopción.**

El primer propósito de la adopción es considerarla como un medio o mecanismo para satisfacer el deseo natural de personas que no pueden ser padre o madre naturales o biológicos.

Pero esta no es la única razón de su existencia, ya que también pretende brindar igual protección a los niños abandonados.

Para continuar con este culto, el sistema de adopción legal se inspiró en la religión desde un principio, y hasta hoy se propone la adopción como un intento de otorgar familias a quienes no tienen familiares. El carácter religioso es reemplazado por la necesidad de satisfacer el instinto paterno o satisfacer el sentido humano de unidad. (Fernández, 2013).

Los principales propósitos de la adopción en Perú son las siguientes:

- a) Proteger a los niños abandonados. La finalidad de protección es la que más preocupacionessuscita en la actualidad, por lo que el principio del interés superior de los menores constituye el norte que orienta la toma de decisiones en materia. Buscar soluciones para brindar tutela y protección a niños o jóvenes abandonados sin familia, acogerlos e integrarlos en una familia, la llamada familia alternativa.
- b) Entregar al niño a alguien que no tenga hijos. La satisfacción con la legalidad y el deseo humano de paternidad es otro objetivo de guiar a las instituciones de adopción. Tradicionalmente, este es el propósito principal, y el adoptante es el centro y el punto de vista de la adopción que ha cambiado recientemente. Además, el propósito de producir descendencia para quienes no pueden o no pueden tenerlos ha perdido su importancia anterior, pero aún existe y se considera en varios procesos de adopción.
- c) Integración familiar. Otra de las finalidades contempladas en la ley de adopción es la integración en la familia, que permite la adopción de un hijo del cónyuge o pareja en condiciones especiales. Estos tipos de adopción se denominan adopción por inclusivas, integrativa o integrante.
- d) Legitimar los hechos. El legislador de los hechos tiene por objeto que el legislador acepte eltratamiento por edad de adopción si el trato de los hijos adoptados se hace entre la minoría sin llegar a la adopción. Este propósito tiene en cuenta lo que se conoce como la posesión permanente del Estado, el elemento de facto de todas las relaciones familiares.
- e) Evitar la destrucción del embrión o permitir la supervivencia embrionaria en exceso. Uno de los objetivos más modernos de la adopción es evitar la destrucción o muerte de embrionessobrantes obtenidos mediante técnicas de fecundación asistida, así como la adopción en orfanatos o el abandono de embriones.

Entonces se puede inferir que el propósito de la adopción inicial se centró en el adoptante, priorizando oportunidades y permitiendo su descendencia. Pero con el paso del tiempo, este propósito aún existe y se ha convertido en una agencia de tutela enfocada en el adoptado.

En el Derecho Moderno, las finalidades que persigue el proceso de adopción, según el autor Cesare Rupert son básicamente dos:

- Proporcionar un remedio benigno a quienes no tienen descendencia para asentar sus sentimientos familiares y asegurar su continuidad; y
- Asegúrese de brindar la asistencia adecuada a los menores.

Finalmente, cabe señalar que en los países donde la adopción es el único medio para establecer un vínculo estable entre los menores pobres y sus beneficiarios, priman los objetivos de los sistemas de ayuda y defensa. En el sistema legal que proporciona otros medios, la adopción es principalmente para fines privados y tiene como objetivo proporcionar reparación a las personas que no tienen descendencia.

### **1.5.7 Características de la adopción.**

En este numeral, se analizarán y explicarán las principales características que tiene dicha institución jurídica:

#### **a) Acto jurídico.**

Se considera voluntad del adoptante, en cuyo caso la adopción procederá con el trámite de adopción y manifestará claramente su intención de acoger al adoptante (dependiendo de la edad). En última instancia, estar de acuerdo se convierte en la clave para la adopción. Las partes acuerdan que esto no se puede imponer como participante.

Como derecho de familia, la autonomía de las voluntades está limitada por las normas de orden público y la obligación de regular el contenido y los efectos jurídicos del derecho de familia.

#### **b) Acto tutela.**

A medida que la adopción evoluciona con el tiempo, también se ha comprobado que la

adopción juega un papel muy importante ya que se considera una organización sin fines de lucro y tiene un carácter muy humano para ayudar a los menores. Es por eso por lo que el sistema legal brinda protección. Proporciona un mecanismo legal para buscar el cuidado del adoptado para que pueda ingresar a un círculo familiar adecuado.

**c) Es fuente de vínculos parentales y paterno-filiares semejantes a los que provienen del parentesco y la filiación consanguínea.**

La adopción da lugar a una relación jurídica que tiene características específicas y se ajusta a los requisitos del sistema.

En términos de efectos jurídicos, el niño adoptado es legalmente hijo de su padre adoptivo o de su madre adoptiva, como un hijo biológico, ya que la mayoría busca igualar la adopción en su efecto jurídico. La similitud entre ellos se debe a que el adoptado tiene derecho a suceder y asumir el derecho a la alimentación con el apellido del adoptante.

Una de las señas de identidad que se ha mantenido estable durante siglos es la situación en la que la adopción crea un vínculo íntimo entre dos personas que no están conectadas biológicamente, situación que desplaza a otras familias y superando a otras. Esto significa que la descendencia y los hijos adoptivos serán tratados por igual. Esta es una verdadera biogénesis del patriarcado, resumida en que todos los niños disfrutaran de los mismos derechos.

**d) Acto de naturaleza emplazatoria-desplazatoria del estado de familia paterno-materno-filial.**

La adopción toma en cuenta el desplazamiento del estado de familia paterno-materno-filial que existía entre el adoptado y su padre o madre biológica para llegar al emplazamiento de un nuevo estado de familia, que surge por mandato de ley.

La disposición del estado de la familia adoptiva es voluntaria. Se logra a través de las aspiraciones del adoptante y las opiniones o comentarios del adoptado. En caso contrario, si el

adoptante cumple con todos los trámites y actuaciones en el proceso de adopción, el acuerdo previoserá propiedad exclusiva del adoptante.

e) **Solemne.**

La adopción es un acto jurídico y debe efectuarse en la forma prescrita por la ley, sin perjuicio de las sanciones nulas.

La ley subordina la validez de la acción legal a alguna forma de ejecución. Por lo tanto, la adopción depende de la forma, pues está protegida por procedimientos especiales de carácter legal.

f) **constitutivo de estado.**

La adopción es un acto jurídico solemne, y tiene una especie de efecto jurídico constitutivo, es decir, sólo después de cumplidos los trámites, se puede producir la adopción y el estado familiar correspondiente. A partir del acto de adoptar la propia sentencia tiene el valor de constituir el acto, el establecimiento de la relación padre-hijo a través de la adopción tiene un efecto significativo.

g) **Personalísimo.**

La adopción es un acto muy personal e indelegable, por lo que el consentimiento debe expresarse de forma personal y directa. El efecto afecta directamente al adoptado y el adoptante.

Multilateral.

Es de naturaleza multilateral, porque hay varias personas involucradas en la relación jurídica, por lo que surge de la necesaria lucha de voluntad para perfeccionarla. La razón es lograr la mayor igualdad entre ciudadanos y conexiones biológicas.

Es así como intervienen:

- Adoptadores
- El adoptado (si es mayor de 10 años) con su asentamiento.



- Padre o Tutor
- Juez
- Fiscal
- Expertos, trabajadores sociales

h) **Irrevocable.**

Se ha determinado que la esencia y propósito de la adopción es irrevocable siendo una de sus principales características y su objetivo es equipar la filiación adoptiva con los familiares cercanos (Artículo 380° del Código Civil). La restricción irrevocable de adopción está dirigida al adoptante, pero para el adoptado es posible considerar exigir al adoptante que detenga la Adopción(Artículo 385° del Código Civil).

La razón de esta característica es porque el adoptante es una persona que puede ejercitar y celebrar con destreza acciones legales efectivas, la ley no quiere que él y sus acciones anteriores que el mismo trato de establecer o terminar cambien una relación paterno-filial, eliminando la firmeza y estabilidad de la identidad del niño. La vinculación jurídica familiar resultante de la adopción es definitiva, salvo su nulidad que finalmente la afecta, y es de esta forma se fortalece e integra el régimen jurídico de la adopción.

Asimismo, cabe señalar que no existe uniformidad en cuanto a la cancelación de la adopción en teoría y en derecho comparado ya que en algunas legislaciones se admite completamente, en otros ordenamientos jurídicos se admite de manera restringida y también existen países en las cuales no está permitida la revocación de una adopción.

i) **Puro.**

La adopción es un acto de derecho de familia que establece el estado de la familia de un niño. Se manifiesta como un acto puro, simple e incondicional que no puede realizarse en cuanto a su forma y su validez o posición en el artículo 381 del Código Civil. Por lo tanto, el

comportamiento condicional se declarará inválido.

**j) Acto regido por normas de orden público.**

El orden público y la moral son el conjunto de principios fundamentales básicos de la vida social establecidos en una comunidad jurídica que, dado que afectan fundamentalmente a su organización, no pueden cambiarse a petición del individuo. Constituye un límite de la autonomía de la voluntad. Se trata de un conjunto de reglas o normas que no pueden ser reservadas por decisión de ninguna de las partes.

En el caso de la adopción, la autonomía de la voluntad está restringida, limitada a normas de carácter imperativo y de orden público. Por lo tanto, el origen de la adopción es al menos la autonomía de la voluntad de adopción, pero el proceso de adopción, la formación del parentesco y el estado de la familia adoptante-hijo no pueden realizarse según esta voluntad, sino por estos deberá seguir el ordenamiento jurídico establecido para esos efectos.

**k) Constituye un impedimento matrimonial.**

La adopción constituye una barrera para el matrimonio y afecta los talentos o habilidades prematrimoniales de ambas partes.

El "Código" establece que si el adoptante, la persona adoptada y sus familiares se encuentran dentro del parentesco y afinidad previamente estipulados, no pueden contraer matrimonio. Del mismo modo, una persona adoptada con la familia de sus parientes, por lo tanto, la partida original solo es válida para las barreras del matrimonio (Código Civil, artículo 379). La base de este obstáculo es la ética-sociedad. Se fundamenta en que la adopción dará lugar a un parentesco familiar llamada civil, y para efectos legales, la relación familiar equivale legalmente a un parentesco consanguíneo.

**l) Multiplicidad.**

Los adoptantes pueden adoptar cualquier número de niños, y lo más importante es que puedan mantener, esto queda a criterio del juez, esto no sucedió en Roma.

## 1.5.6 Requisitos de la adopción

La adopción para que tenga eficacia necesita del cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones de caracteres sustantivos y formales. (Aguilar, 2010).

A continuación, se explicarán cada uno de ellos:

### 1.5.6.1 Requisitos sustantivos

Se debe evaluar el cumplimiento de la edad del adoptante, la cual está estipulada legalmente, Con el consentimiento del adoptante y del adoptado (si aplica), asimismo representa también un requisito sustantivo, el de irrevocabilidad. En los siguientes puntos se detallará cada uno de estos requisitos.

#### a) *La edad.*

Para analizar este requisito resulta conveniente tener en cuenta cinco aspectos, tales como: la fórmula cronológica, la edad mínima, la edad máxima, el principio de la *adoptio naturam imitatur*, y las excepciones a la fórmula cronológica. A continuación, se explica cada uno de ellos:

#### b) *Fórmula cronológica.*

Las expresiones utilizadas en el código son un poco confusas porque su dirección no es clara. Ejemplo: Debe tener al menos 18 años para determinar la edad entre el adoptante y el adoptado. Algunas leyes no establecen esta ecuación, sino que solo limitan la edad asociada al fracaso reproductivo. El consenso en derecho comparado es determinar la diferencia de edad mínima entre adoptantes y adoptados.

#### c) *Edad mínima.*

El Código Civil aún no establece la edad mínima para adoptarse, pero esto no significa que sea posible. Por ejemplo, una persona casada menor de 16 años no puede adoptarse, aunque sea posible, porque la diferencia mínima entre el adoptante y el adoptado debe ser de 18 años.

Algunas leyes establecen una edad mínima. Por ejemplo, el Código Civil de 1936 estableció una edad mínima de 50 años. España y Chile exigen 25 años o más, y las reglas familiares de Bolivia exigen 40 años, de manera similar, el Código Civil venezolano, mientras que Argentina exige 30 años.

*d) Edad máxima.*

El Código Civil peruano tampoco establece una edad máxima para la adopción, y la legislación chilena ha tenido en cuenta esta situación, es decir, el adoptado debe ser mayor de 60 años. Recuerde que a los adoptantes no se les permite parecerse a los abuelos. Esto queda a criterio del juez o funcionario que aprueba la adopción, teniendo en cuenta que el padre puede y debe asumir los deberes del padre. Así como la diferencia de edad puede ser un inconveniente, una diferencia de edad demasiado grande también puede causar inconvenientes, y existe una gran brecha entre los dos. Si el adoptante es una persona mayor, es posible que la madre o el padre adoptivo fallezcan a una edad temprana (Medina, 2009)

*e) El consentimiento.*

En cuanto al adoptante, este es un requisito básico y debe estar claramente expresado en la solicitud y en la aprobación de las autoridades competentes que comprenden el proceso de adopción.

Si el adoptado está casado, necesitará el consentimiento de su cónyuge, lo que significa el consentimiento para convertirse en cónyuge del adoptante.

En lo que respecta al adoptado, en el caso sea mayor de edad debe ser un consentimiento expreso, y en el caso sea menor de edad, se indica que tal consentimiento debe ser dado por sus representantes legales. (Aguilar, 2010).

La regla general es que la adopción es un acto entre marido y mujer. En nuestro entorno legal, se trata de parejas legalmente casadas. En este caso, la adopción de los dos de los que hablamos se aplica únicamente al cónyuge, no al conviviente. Esto se considera un estándar

sesgado y discriminatorio. Porque, al final, son pareja y la adopción se considera un apoyo, considerando que la viabilidad de adoptar una pareja de hecho depende del juicio del juez. (Varsi-Rospigliosi, 2011).

Este requisito está referido a una adopción unipersonal solicitada por un adoptante casado. La adopción no solo significa simplemente mudarse a la casa de otra persona que no sea la del conyugue adoptante. Bueno, esto también significa que los derechos del cónyuge y las expectativas hereditarias se ven comprometidas. Dado que esta no es una combinación natural, no es deseable implementar la ley sin el consentimiento de la parte afectada. (Varsi-Rospigliosi, 2011).

*f) La irrevocabilidad.*

Esta característica significa que el adoptante no puede cancelar la adopción, lo que evita que los adoptantes que alcancen la capacidad soliciten la cancelación de la adopción.

#### **1.5.6.2 Requisitos formales.**

Estos requisitos se refieren a la implementación de procedimientos para adoptar y cumplir con los requisitos de este.

Para los menores se han establecido dos cauces: el trámite administrativo previsto en la Ley No. N°26981, que también está incluido en el "Código de la Niñez y la Juventud", que tiene como requisito básico que el menor sea declarado en estado judicial de abandono. (Aguilar, 2010).

El proceso de adopción judicial en el Juzgado de Familia se realiza sin declaración judicial de abandono, pero solo para determinadas situaciones, lo que se tiene en cuenta en el artículo 128 de la Ley de Niñez y Juventud.

#### **1.5.7 Sujetos que intervienen en la adopción.**

En la adopción siempre intervienen los siguientes sujetos:

*a) Adoptante.*

Es el sujeto activo para la adopción. Es decir, es quien promueve la acción de adoptar, viene a ser la persona demandante, solicitante o requirente. Está facultado para ser adoptante, cualquier persona que tenga capacidad de ejercicio, es decir, mayor de edad, pero debe estar a 18 años del adoptado. Los padres no pueden poseer las cualidades de un adoptante.

En lo que se refiere a los abuelos, resulta controvertido el hecho de dar permiso para convertirse en solicitantes de una adopción a favor de sus nietos y es que los abuelos, no necesitan llevar a cabo ningún trámite para adoptar a sus nietos; ya que en ese caso lo que procedería sería, iniciar un trámite de demanda de tenencia, y por tanto ejercer los derechos que tienen los padres. También es importante señalar que los abuelos ya están obligados a cuidar a sus nietos y cargar con la carga de sus familias si son abandonados o ignorados por sus padres.

Los hombres o mujeres solteros también tienen derecho a ser adoptantes, en este caso estamos hablando de familias monoparentales.

En matrimonio requiere el consentimiento del cónyuge (la adopción no es posible sin el consentimiento del cónyuge). El estado civil del adoptante puede ser casado, soltero, viudo o divorciado.

Asimismo, la adopción puede declararse a favor de la adopción del difunto si se ha probado la tutela y custodia que tuvo respecto de un menor.

La expresión de la voluntad de adoptar recae principalmente en el adoptante. Fundamentalmente, fue él quien tomó la iniciativa de crear una familia de hijos filiales adoptados por padre e hijo.

#### *b) Adoptado.*

Es el sujeto directo de la adopción y se le llama hijo adoptado. Puedo adoptar hijos de otras personas en lugar de los míos. Nadie lo ha admitido ni declarado así. En todo caso, será una adopción nula porque la relación padre-hijo se determinará o establecerá legalmente a partir del reconocimiento o declaración judicial.

El estado civil del adoptado puede ser casado, soltero, viudo o divorciado. Está autorizado por un funcionario público, naturalmente hijo de una persona, y patrocinado por otra. Es una persona que adopta legalmente a uno o más hijos adoptivos.

*c) Padres biológicos.*

Se les considera sujetos pasivos indirectos en la adopción.

Por lo general son los demandados, quienes acceden a la adopción. Los padres cuyos hijos menores de edad tienen patria potestad, o la custodia legal a partir de la curatela, en caso de hijos mayores de edad legalmente incompetente, deberán solicitar su consentimiento para adoptar a sus hijos en la medida en que son los responsables directos de la persona y bienes de sus hijos y, en virtud de la adopción, se producirá la ruptura de los vínculos legales, con el hijo consanguíneo que es adoptado.

*d) Jurisdiccionales.*

Son los jueces, fiscales, notarios, funcionarios y demás personas que intervienen en el proceso de establecimiento de las afiliaciones. Esto también incluye asistentes (psicólogos, trabajadores sociales, expertos), con jueces que participan en el proceso a su discreción.

### **1.5.8 Objeto y Formalidad.**

La adopción es un acto jurídico solemne que permite a un extraño entrar en el seno de la familia en calidad de hijo.

El objeto de los actos jurídicos de adopción es la relación padre-hijo legalmente establecida entre el adoptante y el adoptado.

Como se mencionó anteriormente, el objeto de la acción jurídica de adopción es jurídico, y los derechos, obligaciones, deberes y facultades que requiere esta relación jurídica son parte del objeto del acto.

Lo que se descubre en el sistema de adopción es una identidad familiar adoptiva padre-

hijo-madre legalmente establecida, que es similar a una identidad familiar natural. El principio de igualdad o igualdad en la categoría de parientes establece que la igualdad o derechos, deberes, obligaciones y poderes similares surgen entre los padres o los hijos adoptivos como si fueran parientes cercanos.

En este acto jurídico es necesario señalar que existen dos propósitos, uno es para el adoptado y el otro es para el adoptante: Esta persona será igual a la descendencia de un familiar cercano, disfrutando de todos los beneficios de esta cualidad. El adoptado Por su parte, forma parte del núcleo familiar gozando de los atributos patrimoniales, genéticos, alimenticios, etc., de los que goza un hijo biológico.

Cabe señalar que la forma de adopción por ley está sujeta a procedimientos previos debido a la existencia y eficacia de la adopción.

Este trámite consta de toda actuación que deba realizarse de acuerdo con los medios procesales que se utilicen para tal fin (es decir, judicial, administrativo o notarial según sea el caso).

La voluntad por sí sola no es suficiente para que una adopción sea efectiva. La ley impone requisitos y procedimientos específicos que deben seguirse.

Los siguientes documentos legales son necesarios para que la adopción sea un acto legal:

*a) Sentencia.*

Una sentencia judicial, es un documento que pone fin a un proceso judicial (en este caso, un proceso de adopción) La vía judicial a seguir es la no contenciosa, y es necesario entender que el uso de este procedimiento no dará lugar a litigios mayores ni a conflicto de intereses. En nuestro ordenamiento jurídico, las actuaciones judiciales en determinados supuestos judiciales se basan en la adopción de personas mayores de edad y en la adopción de menores no declarados en abandono.

*b) Resolución administrativa.*

La resolución administrativa es una resolución para dar por terminada la adopción de trámites



administrativos, cuyo objeto es la adopción de menores de edad que son abandonados y declarados en nuestro medio de acuerdo con la ley ante la Secretaría Nacional de Adopciones dependiente de la entidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

*c) Escritura Pública.*

En el caso de tal acto jurídico, por ejemplo, en el caso de la adopción de una persona mayor de edad con capacidad suficiente para ejercer, el contrato público de adopción es una herramienta para dar por terminado el procedimiento de adopción notarial.

### **1.5.9. Efectos de la Adopción.**

Los efectos de la adopción se dividen en: influencias legales, personales y hereditarias, estableciendo así relaciones legales, que se traducen en derechos y obligaciones, poderes y obligaciones.

- Efectos personales

*a) Surgimiento del estado familiar entre el adoptante y el adoptado.*

La adopción crea una identidad familiar irreversible entre el adoptante y el adoptado. Después de eso, el adoptado se convierte en hijo del adoptante.

Los hijos adoptados tienen los mismos derechos, deberes, obligaciones y facultades que los hijos biológicos, Según el principio de igualdad en la categoría de descendencia. El adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que los hijos nacidos de una familia del adoptante.

*b) Surgimiento del parentesco legal entre el adoptado y la familia del adoptante.* La adopción es la fuente de parentesco. La ley establece relaciones parentales entre personas que nacen sin relaciones parentales. Como establece el artículo 238 del Código Civil, este vínculo se establece entre el adoptante y su familia.

*c) Extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia consanguínea.*

La adopción afecta la condición de la familia filial entre el adoptado y su padre biológico. El adoptado se convierte en miembro de la familia adoptiva. La adopción incluye completamente al adoptado. Si el adoptante continúa trayendo algunas familias anteriores, no se puede lograr la profundidad de este efecto. La conexión legal entre la persona adoptada y sus familiares solo seguirá siendo efectiva en el caso de barreras matrimoniales.

**- Efectos patrimoniales.**

*a) Extinción de la patria potestad de los padres biológicos y asunción por parte del adoptante.*

La sustitución de la relación parental, se elimina la relación biológica entre la persona adoptada y sus familiares, y no se sustenta el poder de los padres, eliminándose así la relación entre los padres biológicos y sus hijos, por haberse convertido en hijo adoptivo pleno de una o dos personas.

*b) Surgimiento de la vocación hereditaria.*

El artículo 724 del Código Civil establece que los hijos y otros descendientes, los padres y demás ascendientes y el cónyuge son todos herederos forzosos. Las regulaciones normativas no distinguen entre conexión biológica y conexión de adopción.

*c) Surgimiento de obligación alimentaria.*

La obligación de manutención se aplica tanto al parentesco como a los parientes. Como obligación recíproca, se construye en el orden que prescribe la ley, es continua y subsidiaria, en lugar de ocurrir simultáneamente.

**1.5.10. Los tipos de adopción según el carácter del vínculo entre el adoptado y la familia biológica.**

La retención del proceso de adopción y los posibles vínculos entre el adoptado y sus familiares o parientes cercanos han dado lugar a las siguientes clasificaciones

### **1.5.10.1 Adopción cerrada.**

También se le llama adopción reservada o tradicional y tiene como objetivo asimilar la línea de sangre adoptada con la línea biológica tanto como sea posible.

Los padres adoptivos tienen poco o ningún contacto con los padres biológicos. Es posible que las familias adoptivas no conozcan el nombre o la información de contacto de la madre que dio a luz. Si el niño más tarde decide ponerse en contacto con la madre biológica, esto puede causarle problemas.

Además, estas adopciones ayudan a fortalecer el vínculo entre el padre y el niño sin preocuparse por la interferencia de los padres de quien nació el niño adoptado. Muchos padres adoptivos eligen un equilibrio entre la adopción abierta y cerrada. Aunque es posible que el niño no entre en contacto frecuente con la madre que dio a luz. Esto permite que el niño se convierta en una parte integral de la adopción mientras se mantiene el acceso al historial médico y genético. En el transcurso de este proceso, los padres adoptivos no recibirán información sobre el nacimiento o el estado de los padres biológicos del niño. El caso es asumido por una agencia o asistente social, se agregan los nombres de los padres adoptivos en la lista y finalmente se encuentra un niño adecuado de acuerdo con sus circunstancias. Después de la adopción, el expediente suele estar cerrado y, muchas veces, el niño no sabe que se ha adoptado.

### **1.5.10.2 Adopción abierta.**

La adopción abierta es una propuesta para anular todas las reservas sobre el origen biogenético del menor o el estado familiar del menor adoptado, para que conozca el motivo de la adopción, y también facilita la relación entre el menor adoptado y sus padres.

Este tipo de adopción promueve el contacto cercano entre los menores, sus familiares y sus familias adoptivas, ya sea a través del contacto cercano o por teléfono y comunicación, lo cual es de gran importancia para los menores. Puede tener un significado personal para los

menores (objeto principal), por lo que se deben determinar y definir las leyes y reglamentos correspondientes.

### **1.5.10.3 Adopción Semiabierta**

Este tipo de adopción se deriva de los distintos grados que encontramos en las adopciones abiertas relacionados con la conexión entre el adoptado y sus familiares.

Los padres biológicos eligen adoptar a los padres y, por lo general, se encontrarán en persona antes de la adopción. También es común que compartan en el hospital durante y después del parto. Intercambiar información entre biología y familias adoptivas. Sin embargo, esta información no se puede reconocer, la dirección y el apellido no se intercambian.

Este tipo de adopción no implica contacto personal después de la colocación. Los contactos incluyen cartas, fotos y correos electrónicos directamente a través de la agencia de adopción. Similar a la adopción cerrada, cuando un niño llega a la edad adulta, puede encontrar y ponerse en contacto con parientes y familias.

## **1.5.11 Legislación Comparada**

### **a) ESPAÑA**

Ley 26/2015, de 28 de julio, reconoce la protección a la infancia y a la adolescencia, resaltando la importancia en que el menor adoptado conserve un tipo de relación u contacto con la familia biológica, aunque no exista vínculos entre las partes al momento de ejercer la acción jurídica de la adopción. Todo ello conllevando a garantizar una protección y autonomía uniforme dentro del territorio del Estado. (BOE-ESPAÑA-2015)

### **b) CHILE:**

Proyecto de Ley a la Reforma integral al sistema de Adopción en Chile, de fecha 11 de noviembre del 2018, esta alternativa que muchos no conocen es un sistema que permite a los niños, niñas y adolescentes mantener el vínculo con su familia

deorigen, insiste en ponerse en el lugar de los niños ya que el niño nunca deja de saber quién es su familia de origen y eso hace más claro su identidad, permitiendo psicológicamente una integración mucha más plena con su nueva familia adoptiva. (Bol. N°9119-18).

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1 Tipo de Investigación.**

La aplicación de la investigación es mixta, cualitativa y cuantitativa, la investigación transversal se define como un estudio observacional que puede analizar datos de variables medida.

#### **2.1.2 Diseño de investigación.**

El diseño de investigación es un diseño simple, descriptivo, no experimental, porque no manipula directamente variables, ni analiza y escribe el entorno en el que ocurre la situación real.

Descriptivo: Debido a que describe las situaciones legalmente relevantes en la realidad, ¿cómo se ve la realidad? Intenta responder a la pregunta: ¿Por qué la realidad investigada es así?

### **2.2 Población y Muestra**

#### **2.2.1 Población.**

La población en esta encuesta fue determinada por abogados de derecho de familia en el área de Lambayeque.

#### **2.2.2 Muestra.**

La Muestra para la presente investigación es de 40 abogados especialistas en derecho de familia de Chiclayo; seleccionados aplicando el muestreo no probalístico intencional.

### **2.3 Método, técnicas e instrumentales de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **2.3.1 Métodos**

##### **2.3.1.1 Métodos científicos.**

*a) Método Inductivo.*

Se parte del estudio y análisis de casos particulares, para lograr establecer conclusiones o leyes de carácter universal; que tratan de explicar el fenómeno presentado. En este caso se analizan legislaciones comparadas en las cuales se regula la institución jurídica de la adopción abierta (casos particulares) para determinar su aplicación en el Perú.

*b) Método Deductivo.*

Se parte de lo universal hacia lo particular; obteniendo conclusiones particulares a raíz de leyes de carácter universal. En la presente investigación se analizan las leyes a nivel mundial que regulan la adopción abierta, para poder establecer una normativa específica y especial que desarrolle de manera clara esta institución jurídica.

*c) Método Dialéctico.*

Este método permite al investigador entender la naturaleza de los fenómenos que pueden ocurrir en la realidad, que pueden presentarse en la naturaleza o la sociedad.

### **2.3.1.2 Métodos jurídicos.**

*a) Método Exegético.*

Se estudian las normas jurídicas de manera literal, buscando la etimología de las normas, figura u objeto de investigación, desarrollando, describiendo y descubriendo el significado que le da el legislador.

En esta investigación se analizan las normas del Código Civil y el Código de la niñez y la adolescencia.

*b) Método Hermenéutico.*

Comprende el análisis e interpretación de textos normativos tanto nacionales como internacionales, el cual nos permitirá tener una perspectiva más amplia del fenómeno social objeto de estudio.

## **2.3.2 Técnicas**

### **2.3.2.1 Análisis documental**

Utilizando, como instrumentos de recopilación de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos normativos.

### **2.3.2.2 Instrumentos**

#### **- Encuesta**

Utilizando para ellos un cuestionario con preguntas de selección múltiple, en donde los encuestados responderán interrogantes respecto a identificar la viabilidad de la regulación de la adopción abierta en el Perú.

## **2.4 Procedimiento de análisis de datos**

El procedimiento para el análisis de los datos primero debe recopilar toda la información necesaria, incluida la información bibliográfica, la información virtual y la información estadística. Luego de ello, seleccionar los datos más relevantes, a través del empleo de fichas de resumen, fichas textuales y bibliográficas, y en el caso de información estadística, utilizaremos una herramienta de recolección de datos: encuesta por cuestionario.

La información luego de seleccionada pasará a redactarse de manera clara en el trabajo de investigación.

En cuanto a la organización de la información estadística, se utilizará el programa Excel para presentar los datos más relevantes obtenidos de las encuestas aplicadas. Dichos resultados serán plasmados en tablas y gráficos por cada pregunta planteada en el instrumento de recolección de datos.



## **2.5 Criterios éticos**

El desarrollo de esta investigación gira en torno al estudio de documentación doctrinaria y normativa, por tratarse de una investigación de tipo cualitativa, descriptiva y explicativa. Sujeto a los siguientes principios éticos.

### **2.5.1 Respeto a las personas**

El respeto por las personas incluye al menos dos convicciones éticas. La primera es que todos los individuos deben ser considerados agentes autónomos, la segunda, es que todas las personas con autonomía reducida tienen derecho a ser protegidas. Por tanto, el principio de respeto a las personas se divide en dos prerrequisitos morales distintos: el prerrequisito para reconocer la autonomía, y el prerrequisito para proteger a las personas cuyo grado de autonomía ha disminuido.

### **2.5.2 Beneficencia**

No solo se debe respetar moralmente las decisiones de las personas y protegerlas de daños, sino trabajar duro para garantizar. Este método de conducta se inscribe en el ámbito del principio de caridad.

### **2.5.3 Justicia**

Este trabajo está orientado a proponer la regulación de una nueva institución jurídica como la adopción abierta para menores de edad, siendo ellos a quienes va dirigido la presente investigación.

## **2.6 Criterios de Rigor Científico**

Siguiendo a Guillén, & Sanz (2021), se plantean los siguientes criterios (p. 45):

### **2.6.1 Valor de Verdad**

Se refiere a la credibilidad de la investigación, que se obtiene al aproximar los resultados obtenidos con los fenómenos observados en la realidad.

### **2.5.2 Aplicabilidad**

Los resultados de la investigación no son generalizables, pero se pueden transferir a situaciones específicas.

### **2.5.3 Consistencia**

La investigación cualitativa resulta compleja, por lo que se dificulta la estabilidad de los datos o informaciones obtenidas. Este valor está referido a la posibilidad de replicar los estudios.

### **2.5.4 Neutralidad**

Las descripciones vertidas en la investigación responden o se ajustan a la verdad.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

El instrumento en base al cual se obtuvo los resultados fue el cuestionario, en el cual utilizamos la técnica de la encuesta. Este instrumento contiene preguntas de selección múltiple, y se aplicó a operadores del derecho especializados en derecho de familia y que pertenecen al distrito judicial de Lambayeque.

Tablas y figuras

**Tabla 1**

Sexo

RESPUESTAS	RPTAS CONTESTADAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	%
Masculino	14	14	0.35	35%
Femenino	26	26	0.65	65%
TOTAL	40	40	1.00	100%

Nota. De los datos obtenidos en la tabla y figura N° 01, se deduce que de los 40 encuestados, un 65% fueron del sexo femenino; mientras que un 35% fueron del sexo masculino.

**Tabla 2**

*Resultados sobre el más beneficiado con el sistema de adopción abierta en EE.UU.*

RESPUESTAS	RPTAS CONTESTADAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	%
El adoptado	13	13	0.33	33%
Los padres biológicos	7	7	0.18	18%
Los padres adoptivos	11	11	0.28	28%

Las 3 partes del Proceso	9	9	0.23	23%
TOTAL	40	40	1.00	100%

Nota. De los datos obtenidos por los informantes, ellos manifiestan que en el caso del sistema de adopción abierta en los Estados Unidos, el principal beneficiario sería: Un 33% asegura que el adoptado es la persona que obtiene mayores beneficios con la aplicación de este tipo de adopción, asimismo, un 28% de los informantes opinan que son los padres adoptivos quienes son los más beneficiados, seguidamente un 23% manifiestan que son los padres biológicos a quienes favorece más este tipo de adopción y por último solo un 18% considera que los tres actores (adoptado, padres biológicos y adoptivos) son quienes se benefician.

### Tabla 3

*Resultados sobre el nivel de aceptación acerca de que los padres biológicos puedan elegir a los adoptivos como en el caso de EE.UU.*

RESPUESTAS	RPTAS CONTESTADAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	%
Si estoy de acuerdo	27	27	0.68	68%
No estoy de acuerdo	13	13	0.33	33%
TOTAL	40	40	1.00	100%

Nota. Respecto a la pregunta acerca si está o no de acuerdo con que los padres biológicos elijana los padres adoptivos de sus hijos, tal y como sucede en la legislación estadounidense. Los resultados obtenidos son los siguientes: el 68% de los encuestados dijo de estar de acuerdo con esta medida, mientras que un 33% opino que era inapropiada.

**Tabla 4**

*Intervención de una entidad pública en las adopciones abiertas.*

RESPUESTAS	RPTAS	FRECUENCIA	FRECUENCIA	%
	CONTESTADAS	ABSOLUTA	RELATIVA	
Si	32	32	0.80	80%
No	8	8	0.20	20%
TOTAL	40	40	1.00	100%

*Nota.* Acerca de la pregunta si considera necesario la intervención de una entidad pública en las adopciones abiertas, los encuestados manifiestan: Un 80% señala que, si es necesario dicha intervención, mientras que un 20% indican que no es necesaria.

**Tabla 5**

*Respecto a si debería regularse la adopción abierta en el Perú*

RESPUESTAS	RPTAS	FRECUENCIA	FRECUENCIA	%
	CONTESTA DAS	ABSOLUTA	RELATIVA	
Si está a favor	29	29	0.73	73%
No la acepto	11	11	0.28	28%
TOTAL	40	40	1.00	100%

*Nota.* En lo que respecta a la pregunta acerca si estaría de acuerdo con que el ordenamiento jurídico peruano regulara la aplicación de la adopción abierta: Un 73% de los encuestados manifiestan que, si estarían de acuerdo, mientras que solo un 28% ve este tipo de adopción como no adecuada.

**Tabla 6***Razón principal para permitir un sistema de adopciones abiertas en el Perú.*

RESPUESTAS	RPTAS	FRECUENCIA	FRECUENCIA	%
	CONTESTADAS	ABSOLUTA	RELATIVA	
Reducción del índice de niños abandonados	11	11	0.28	28%
Acceso al historial clínico del adoptado	12	12	0.30	30%
Evitar daños emocionales al adoptado por desconocer su Origen	17	17	0.43	43%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

Nota. Respecto a la interrogante sobre cuál sería la principal razón para permitir un sistema de adopciones abiertas en el Perú; los encuestados manifiestan lo siguiente: Un 43% señala que el principal fundamento para su regulación sería evitar que el adoptado sufra algún daño emocional al desconocer las circunstancias reales por las cuales fue dado en adopción; mientras que un 30% de los informantes indican que la principal razón sería facilitar a los padres adoptivos la información del historial clínico del adoptado, y por último un 28% de los encuestados señala que la razón principal sería reducir el número de niños en estado de abandono que existe en nuestro país.

Tabla 7

*Principal riesgo que se presentaría de regularse la institución jurídica de la adopción abierta en el Perú.*

RESPUESTAS	RPTAS. CONTESTADAS	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	%
Intento de recuperación de los adoptados.	15	15	0.38	38%
La capacidad emocional del adoptado para asimilar la presencia de los padres biológicos en su vida.	11	11	0.28	28%
Conflictos entre padres adoptivos y biológicos en la toma de decisiones	9	9	0.23	23%
No existen riesgos	5	5	0.13	13%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>1.00</b>	<b>100%</b>

Nota. Observando los resultados obtenidos, se deduce lo siguiente: Que un 38% de los encuestados señala que el principal riesgo al que se enfrentaría una familia que opte por llevar a cabo una adopción abierta sería que los padres biológicos intenten recuperar a los hijos adoptados; por otro lado un 28% manifiesta que el principal riesgo sería afectar la capacidad emocional del adoptado para asimilar la presencia de sus padres biológicos en su vida, asimismo un 23% indica que los conflictos entre padres adoptivos y biológicos en la toma de decisiones, sería una consecuencia negativa de la regulación de este tipo de adopción, y solo un 13% de los encuestados considera que no existen riesgos.

**Tabla 8**

*Considera que es correcto aplicar la adopción abierta de manera facultativa.*

RESPUESTAS	RPTAS	FRECUENCIA	FRECUENCIA	%
	CONTESTADAS	ABSOLUTA	RELATIVA	
SÍ	33	33	0.83	83%
No	4	4	0.10	10%
Depende del contexto social	3	3	0.8	8%
TOTAL	40	40	1.00	100%

Nota. De la pregunta acerca de si considera apropiado que se regule la adopción abierta de un modo facultativo en la legislación peruana, los encuestados manifiestan lo siguiente: Un 83% señalan que, si es prudente que sea de manera facultativa y no obligatoria, asimismo un 10% indican que esto no es apropiado, un 8% indican que eso depende del contexto social de los intervinientes en el proceso de adopción.

### **3.2 Discusión y Análisis de Resultados**

- Analizar la viabilidad de la regulación y aplicación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano.

El 73% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con la regulación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano, mientras que un 28% de los investigados indicó que no estaba de acuerdo con la implementación del mecanismo de adopción en la legislación peruana **(Tabla 5)**.

Explicar porque obtuvo estos resultados.

En cuanto al trabajo de campo y con base en los resultados obtenidos, se puede apreciar que existe un acuerdo en que es totalmente viable la regulación de la institución jurídica de la adopción abierta en el Perú, a través de una modificatoria al Código de Niños y Adolescentes y



en el Código Civil, es así como la mayoría de encuestados está a favor de dicha regulación legal, por lo que no existiría ningún tipo de controversia de implementarse.

Logro de objetivo.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 73% de los encuestados manifestó que las adopciones abiertas deben estar reguladas en el ordenamiento jurídico peruano, ya que resulta totalmente viable, no existiendo limitaciones por parte de la sociedad.

Nivel de Prueba de hipótesis.

Con base en los resultados obtenidos y en base a las muy favorables metas planteadas, de modo que la mayoría de los encuestados estén de acuerdo con la regulación legal de la adopción abierta en el Perú, es posible aprobar esta y probar las hipótesis planteadas en esta investigación.

- Describir las ventajas de una adopción abierta en la legislación comparada.

El 33% de los encuestados indica que quienes son más beneficiados con la elección de una adopción abierta, en el caso de EE. UU son los adoptados, mientras que un 18% señala que son los padres biológicos los que tienen mayores ventajas con la aplicación de esta modalidad.

**(Tabla2).**

Explicar porque obtuvo estos resultados.

En cuanto al trabajo de campo y con base en los resultados obtenidos se puede observar que la mayoría de entrevistados confirmaron que la persona que más se beneficiaría con la elección de una adopción abierta, son los propios adoptados, sin embargo, en sí, tanto padres adoptivos como biológicos también se ven afectados favorablemente con este tipo de adopción.

Méndez (2020) señala que ante esta variedad de adopción se pueden convenir mecanismos de intermediación y comunicación con lo que les da a los padres adoptivos una visión más realista y cercana a la adopción, y también les ayuda a prepararse para ello.

Semejanzas y diferencias entre resultado y antecedente.

Los resultados de este estudio muestran que el 33% de los entrevistados dijo que la persona que más se beneficiaría en una adopción abierta es el adoptado, a diferencia de los padres adoptivos y biológicos; lo que lo diferencia con el estudio realizado por Tirado (2018) donde dice que una adopción abierta resulta mucho más beneficiosa para el menor de edad adoptado, inclusive los padres biológicos pueden sentirse más seguros acerca de quienes están adoptando ya que gracias a dicho contacto pueden tener acceso a información de su historial médico o genético, que muchas veces resulta necesario tener debido a múltiples problemas que pueden presentarse con el adoptado, generalmente en temas de salud.

#### Logro de objetivo.

Como puede verse en los resultados obtenidos el 33% de los encuestados indica que quien resulta más beneficiado con una adopción abierta son los propios adoptados, sin embargo, también hay que tener en cuenta que tanto padres adoptivos como biológicos resultan beneficiados, ya que la elección de una adopción abierta es una medida razonable para el mejor desarrollo del adoptado, por lo que tienen una repercusión positiva. Con ello se logra el objetivo de determinar no solo lo ventajoso de esta medida sino también se estableció quienes son los más favorecidos.

#### Nivel de Prueba de hipótesis.

Según los resultados obtenidos y de acuerdo con el objetivo fijado, donde el resultado es muy favorable, de tal manera que los encuestados mayoritariamente coinciden en que el adoptado obtendrá el mayor beneficio a largo plazo con la elección de una adopción abierta, por lo que es posible aprobar y probar la hipótesis planteada en esta investigación.

Analizar la regulación de la adopción abierta en la legislación comparada.

En torno a la forma como se regula la adopción abierta en la legislación comparada, y especialmente en el caso de Estados Unidos, el 68% de los encuestados indica que está a favor de que los padres biológicos tengan la posibilidad de elegir a los padres adoptivos de sus hijos, mientras que el 33% indica que no está de acuerdo con esta medida (**Tabla 3**).

Explicar porque obtuvo estos resultados.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo con los resultados obtenidos, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados indica que resulta favorable que los padres biológicos elijan a los padres adoptivos, ya que podrán seleccionar una buena opción para el desarrollo de sus hijos, tal como sucede en la legislación estadounidense.

Semejanzas y diferencias entre resultados y antecedentes.

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 68% de los encuestados indica que está de acuerdo con que los padres biológicos elijan a los padres adoptivos, como en el caso de la legislación estadounidense, mientras que el 33% de los encuestados indica que no está de acuerdo con esta medida y prefieren una adopción tradicional o de carácter reservada; lo que lo diferencia con el estudio realizado por Serrano (2018) donde concluye que este régimen se ha sometido a una reforma donde la subjetividad y opinión del menor es muy considerada dando énfasis al entorno familiar, en especial al biológico.

Logro de objetivo.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 68% de los encuestados indica que está de acuerdo con esta medida adoptada en Estados Unidos, sobre la elección de los padres adoptivos por parte de los padres biológicos, estando en ese sentido de acuerdo con la forma como se aplica la adopción abierta en la legislación comparada, por lo que se logró con el objetivo planteado.

Nivel de Prueba de hipótesis.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo con el objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo con la forma como se lleva a cabo la adopción abierta en la legislación estadounidense, lográndose ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

- Determinar cuáles serían las razones principales para establecer la adopción abierta en el Perú, así como especificar los riesgos que enfrentaría.

Un 43% de los encuestados señala que el principal fundamento para la regulación de la adopción abierta, sería evitar que el adoptado sufra algún daño emocional al desconocer las circunstancias reales por las cuales fue dado en adopción; un 30% de los informantes indican que la principal razón sería facilitar a los padres adoptivos la información del historial clínico del adoptado, y por último un 28% de los encuestados señala que la razón principal sería reducir el número de niños en estado de abandono que existe en nuestro país. (Tabla 6).

Por otro lado, un 38% de los encuestados señala que el principal riesgo al que se enfrentaría una familia que opte por llevar a cabo una adopción abierta sería que los padres biológicos intenten recuperar a los hijos adoptados; por otro lado un 28% manifiesta que el principal riesgo sería afectar la capacidad emocional del adoptado para asimilar la presencia de sus padres biológicos en su vida, asimismo un 23% indica que los conflictos entre padres adoptivos y biológicos en la toma de decisiones, sería una consecuencia negativa de la regulación de este tipo de adopción, y solo un 13% de los encuestados considera que no existen riesgos. (Tabla 7).

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo con los resultados obtenidos, se puede apreciar que en su mayoría los encuestados indican que el principal motivo para regularse legalmente la adopción abierta en el Perú sería porque así se evitaría que el adoptado sufra daños emocionales al desconocer sus orígenes y se vería afectado su derecho a la identidad. Sin embargo, también la mayoría de los encuestados indican que el principal riesgo que se enfrentaría sería los conflictos que se puedan suscitar si los padres biológicos quisieran recuperar a los hijos adoptados, y es que, aunque legalmente es imposible, igualmente vivirían una situación de incomodidad.

Por lo cual se puede establecer que los temores hacia una adopción abierta pueden ir más

por el lado de los padres adoptivos, quienes tienen el temor, de que los padres biológicos quieran en un futuro, y debido a la cercanía o contacto que tengan con su hijo, poder tenerlo nuevamente con ellos.

Es por ello por lo que, de la investigación indicada, se ve como los interesados en adoptar, prefieren una adopción internacional, donde es muy difícil que se pueda establecer algún tipo de contacto o comunicación con la familia biológica del menor adoptado.

#### Semejanzas y diferencias entre resultado y antecedente

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 43% de los encuestados indica que la razón principal para la regulación de la adopción abierta sería evitar que el adoptado sufra algún daño emocional al desconocer las circunstancias reales por las cuales se dio en adopción, así como también un 38% de los encuestados manifiesta que el principal riesgo que se enfrentaría en este tipo de adopción es que los padres biológicos intenten recuperar a los hijos adoptados.

Lo que lo diferencia con la tesis realizada por Méndez (2020) que estuvo centrada en la vulneración del derecho del adoptado a conocer su identidad biológica siendo que lo relevante radica en que los adoptados que no están al tanto de sus raíces afrontan problemas de baja autoestima, carencia de historial médico, dificultades para advertir enfermedades, etc a diferencia de los adoptados mediante la modalidad abierta.

#### Logro de objetivo

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 43% de los encuestados indica que el principal motivo para la regulación de la adopción abierta en el Perú sería para favorecer a un mejor desarrollo emocional del adoptado quien podrá tener pleno conocimiento de sus orígenes y de las razones por las cuales se dio en adopción.

#### Nivel de prueba de hipótesis

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo con el objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron

de acuerdo con el indicar que una de las razones principales para regular la adopción abierta en el Perú, sería la de favorecer al desarrollo emocional del adoptado, por lo que se logró ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

### **3.3 Aporte Normativo de la Investigación**

Proponer una alternativa legal para fortalecer el proceso de adopción, incorporando la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano (Objetivo General), bajo los siguientes términos que se sustentan en la propuesta legislativa que se adjunta

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.**

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA EN DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA DE LA PROPUESTA

##### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La institución jurídica de la adopción o filiación adoptiva consiste en la celebración de un acto jurídico, a través del cual se da origen a un vínculo de parentesco entre dos personas, estableciendo una relación ya sea de paternidad o maternidad.

En la actualidad la adopción constituye un mecanismo para poder amparar a muchos menores de edad que se encuentren en situación de abandono, insertándolos en un núcleo familiar, por otro lado, esta institución también se ha convertido en medio de realización como padres, para aquellas personas, que por razones diversas; no puedan tener hijos.

El proceso de adopción implica mucha responsabilidad por parte de los solicitantes, ya que pasan a tener un deber de protección respecto al menor, y nuestro ordenamiento jurídico debe garantizar tal protección.

Ahora, la adopción abierta, es un tipo de adopción que no es manejado en nuestra legislación, ya que consiste en que los padres biológicos y los padres adoptivos puedan conocerse, aquí no hay reserva de la identidad, pudiendo intercambiar información y comunicarse a lo largo del tiempo. Y es que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por un sistema de adopción cerrado y bajo reserva.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta trata de regular a la adopción abierta de una manera facultativa u opcional, facilitando la utilización de este proceso, en pro de garantizar el desarrollo normal de los menores de edad.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional supone la modificación del Art. 115 del Código de los niños y adolescentes, con el objetivo de incorporar esta nueva modalidad de adopción.

## **IV. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no generara costo ni gasto alguno para el presupuesto del estado, ya que lo que busca es que se pueda incluir otra forma de adopción de manera opcional.

## **V. FORMULA LEGAL**

Artículo Único: Modifíquese el artículo 115 del Código de los niños y adolescentes, quedando la redacción de la siguiente manera:

Art.115.- Concepto:

La adopción es una medida de protección para los niños y adolescentes a través de esta medida, bajo la supervisión del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

De manera facultativa, se podrá optar por un proceso de adopción abierta, el cual consisten en lo siguiente:

- Los padres biológicos pueden elegir a los padres adoptivos.
- Los padres biológicos y los padres adoptivos deberán llegar a un acuerdo que conste por escrito en el cual se establecerá la forma y condiciones para que puedan permitir que el adoptado se relacione con su familia biológica.
- Estos acuerdos deben ser revisados y aprobados por una entidad pública encargada de supervisar el desarrollo de dicho procedimiento.
- Asimismo, dicha entidad antes de culminar el proceso de adopción debe asegurarse de que los padres adoptivos, cumplan con los requisitos legales necesarios para adoptar, impidiendo con ello que se desnaturalice la finalidad de la institución jurídica de la adopción.



## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

Existen muchos tipos de adopción en esta doctrina, pero para el propósito de esta investigación se ha considerado una clasificación basada en la naturaleza de la relación entre el adoptado y su familia biológica, encontrándose así a: la adopción cerrada, la adopción abierta y semiabierta, siendo la que predomina actualmente en nuestro sistema jurídico, la adopción cerrada o con carácter reservado, mientras que de la adopción abierta no existe aún una regulación ni se han elaborado estudios más profundos a nivel nacional.

Las ventajas que se ofrecería de implementarse o regularse la adopción abierta en el Perú, son diversas, y todas están enfocadas en favorecer principalmente a el menor adoptado, es por ello por lo que se viene llevando a cabo ya en países con España y Estados Unidos, siendo este último quien presenta un mayor número de casos en las cuales las adopciones abiertas son realizadas.

Un aspecto importante en la legislación estadounidense son los contratos post adopción, que no son más que los acuerdos a los que llegan los padres biológicos y adoptivos respecto a la crianza del menor adoptado, así mismo estos contratos pueden ser informales o pueden constar por escrito, lo cual le dará mayor formalidad y seguridad jurídica al acto.

Entre las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica de la adopción, se cree que la más adecuada, es la de considerarla como un sistema de derecho de familia, pues tiene un carácter tuitivo, que se derivan de la autonomía de la voluntad de las partes, pero esta autonomía no es absoluta, porque está restringida o sujeta a los principios y normas de orden público, que son las que finalmente delimitan el contenido y sus efectos jurídicos.

Se elaboró la propuesta legislativa que modifica el art. 115 del Código de Niños y Adolescentes, en el cual se regula el proceso de adopción abierta; como un acto facultativo y no obligatorio. Lo que se busca es dar más opciones para que las personas decidan por una adopción en lugar de otra medida más drástica respecto a la vida y desarrollo de un menor de edad.

#### **4.2 Recomendaciones**

Que nuestra doctrina nacional sea mucho más amplia respecto al estudio y alcances de la adopción abierta, ya que es un tema del cual no existen muchas investigaciones, siendo algo novedoso dentro del derecho peruano, incorporar dicha institución jurídica, promoviendo de esa forma el debate para analizar a profundidad las ventajas y desventajas que traería.

Que el legislador analice un análisis de las experiencias de la legislación comparada en materia de regulación de la adopción abierta en países como España y Estados Unidos, con el fin de adecuarse a unos estándares que se ajusten a nuestra realidad social.

En el caso de los contratos de post adopción, propio de Estados Unidos, se considera que en todos los casos dichos acuerdos deben realizarse de una manera solemne y formal, para dotarlo de mayor eficacia y protección legal.

La adopción en general como institución jurídica del Derecho de familia busca incorporar a una persona a una familia, bajo esta idea, la adopción abierta debe implementarse para ayudar a que estas incorporaciones se realicen de una manera más célere y efectivas, que permita de alguna manera también ayudar a la resolución de otros problemas sociales, como el del estado de abandono de muchos menores de edad.

## REFERENCIAS

- Agoglia, I. (2020). "Siempre le he contado su historia". Prácticas y narrativas familiares sobre "los orígenes" en adopciones monoparentales. Maná. Revista De Antropología Social. <https://doi.org/10.1590/1678-49442020v26n1a206>
- Aguilar, B. (2010). Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. Revista Gaceta Constitucional, 35. <https://es.scribd.com/document/556155418/Interes-Superior-del-Nino>
- Alegría, M., & Hamilton, D. (2019). La adopción en su modalidad unilateral y el interés superior del menor: un estudio de sus implicaciones jurídicas en Quintana Roo (2014-2018) (Titulación, Universidad de Quintana Roo). <http://192.100.164.85/handle/20.500.12249/2236>
- Anavitarte, E. (2017, marzo). La Familia Agnaticia en el Derecho Romano. Academia Lab. <https://academia-lab.com/2017/03/23/la-familia-agnaticia-en-el-derecho-romano/>
- Andrés, F. (2014). La vertiente iuspublicista de la institución adoptiva en Derecho romano y su proyección en el Derecho español. Revista de historia del derecho, (48), 239-244. Recuperado en 19 de abril de 2022, [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-EXP. N°. 3004-2004-AA/TC \(Tribunal Constitucional\)6 de diciembre de 2004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-EXP. N°. 3004-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional)6 de diciembre de 2004).
- AGUILAR LLANOS, B. (2010). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales.
- ARIAS DE BRONCHIETTO, C. E. (1997). La Adopción. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- BAUTISTA TOMÁ, P., & HERRERA PONS, J. (2008). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas.
- BELLUSCIO, A. C. (2002). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.
- BELLUSCIO, A. C. (2004). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial

Astrea.

BERÁSTEGUI PEDRO-VIEJO, A. (2005). La adaptación familiar en adopción internacional: Una muestra de adoptados mayores de tres años en la Comunidad de Madrid. Recuperado el 15 de enero de 2018, de <http://www.carm.es/ctra/cendoc/haddock/14667.pdf>

BORDA, G. (2008). Tratado de Derecho de Civil. Familia (10° edición ed.). Buenos Aires: La Ley. BORDA, G. A. (2008). Tratado de Derecho Civil. Familia. Buenos Aires: La Ley.

BOSSERT, G. A., & ZANNONI, E. A. (2007). Manual de Derecho de Familia (6° edición ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea. Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño privado de familia. (septiembre de 2015). La adopción abierta: Varias velocidades, varias medidas. (N° 194).

CHAVANNEAU, S. (12 de agosto de 2006). La reformulación legal de la adopción a la luz del derecho a la identidad y de la sanción de la Ley N° 26061. Recuperado el 21 de Enero de 2018, de [http://surargentina.org.ar/materialinteres/material/07\\_adopcion/03\\_articulos\\_de\\_interes/adopcion\\_a\\_la\\_luz\\_del\\_derecho\\_a\\_la\\_identidad\\_y\\_de\\_la\\_sancion\\_ley26061\\_silvia\\_chavanneau.pdf](http://surargentina.org.ar/materialinteres/material/07_adopcion/03_articulos_de_interes/adopcion_a_la_luz_del_derecho_a_la_identidad_y_de_la_sancion_ley26061_silvia_chavanneau.pdf)

CORNEJO CHÁVEZ, H. (1999). Derecho de Familia Peruano (10° edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

JARENO RUÍZ, D. (2014). Familias en transición. Estudio Sociológico de las familias adoptivas internacionales en la provincia de Alicante. Recuperado el 23 de enero de 2018, de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/45365/1/tesis\\_diana\\_jareno.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/45365/1/tesis_diana_jareno.pdf)

MARQUEZ DE PRADO, C. C. (2014). La adopción abierta. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

MEDINA, G. (1998). La adopción (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

MÉNDEZ COSTA, M. J., & D' ANTONIO, D. H. (2001). Derecho de Familia. Buenos Aires: Ed. Rubinzal-Culzoni.

Orbe, R. C. (2008). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.

PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. F. (2002). Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudiode Derecho de Familia (2° edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

RAMÍREZ VELA, W. (2012). *La Constitución Comentada*. Lima: Ed. Edigraber.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia (Vol. Tomo IV)*. Lima: Gaceta Jurídica.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

VERGARA BULARZ, V. (2011). *La Adopción en Chile: Falencias y Debilidades de la Ley 19.620*.

## **ANEXOS**

# ANEXO 1: RESOLUCION DE APROBACION DE TITULO



Pimentel, 07 de agosto del 2020

**VISTO:**

El informe N° 0297-2020/FD-ED-USS de fecha 07 de agosto del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0297-2020/FD-ED-USS de fecha 07 de agosto del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los proyectos de investigación realizados por los estudiantes (31 temas).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

  
**Mg. Paula Elena Delgado Vega**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades  
**ADMISIÓN E INFORMES**  
074 481610 - 074 481632  
**CAMPUS USS**  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Cajamarca, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	POLO PRINCIPE ELMO NEPTALI	CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS RESOLUCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN MATERIA DE VACANCIA MUNICIPAL
2	SAMILLAN GONZALES DEYSE DAMARI	LA VIABILIDAD DE LA ADOPCIÓN ABIERTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO
3	LUCANO DELGADO LUIS ENRIQUE	INEFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA
4	GONZALES TELLO JOSÉ MIGUEL	PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO FAMILIAR APLICADO A LAS MYPES FAMILIARES EN EL PERU
5	MOGROVEJO ANTON VICTOR FERNANDO	LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
6	MAS GANOZA EDUARDO RAMIRO	NUEVAS FORMAS DE EXTORSIÓN Y LOS BENEFICIOS PROCESALES PENITENCIARIOS DE LIMA
7	NARVAEZ PACHECO GIOVANNA JEANETTE	FALENCIAS EN EL SISTEMA PENAL PERUANO Y LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO EN LOS PROCESADOS INIMPUTABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL EL AGUSTINO
8	PEREZ FLORES ROBERTO MIGUEL	FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PARA DISMINUIR LOS CASOS DE PROPIEDAD INFORMAL EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA LOCALIDAD DE CHANCAYLLO
9	PHANLUNG GOICOCHEA ESTHER ASUCENA	REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO EN EL PENAL DE CHICLAYO EVITARA LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS RECLUSOS
10	CHERO VÁSQUEZ JOSÉ JESÚS	DERECHO DE IGUALDAD DE LOS LICENCIADOS DE LA PROMOCIÓN 93 DEL RCB-13 - PIURA A SER RECONOCIDOS COMO COMBATIENTES
11	VILCABANA BERNILLA JESSICA PAOLA	ANÁLISIS DE UTILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FERRAÑAFE
12	ROMAN CRUZ EUCARIO HECTOR	MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 30096 DE DELITOS INFORMÁTICOS PARA SU EFICACIA CONTRA LA CIBERDELINCUENCIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
13	TEMOCHE QUEZADA MILAGRITOS ISABEL	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PARA EVITAR POSIBLES DAÑOS A SU SALUD EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PIURA- PERÚ
14	CASAS ROQUE JOSE CARLOS	PROPUESTA DEL EXAMEN POLIGRÁFICO COMO MEDIO PROBATORIO CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL PERUANO
15	URPEQUE GALLARDO JORGE EDGARD ANTONY	PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA TRANSMISIÓN GENERACIONAL DE LAS MYPES FAMILIARES EN EL PERU
16	QUIROZ SANCHEZ ROGER ALEXANDER	REGULACIÓN DE LA LEY 30068 ARTÍCULO 108-B DE FEMINICIDIO FRENTE A LA IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
17	TORRES QUEVEDO DAVID RENATO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN LA MUNICIPALIDAD DE ATE
18	RAMIREZ QUIROZ JORGE ADOLFO	LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS CASOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA LEGÍTIMA DEFENSA EN LOS CASOS DE COLABORACION EFICAZ EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA
19	CARHUALLANQUI MEDINA LAURA COZET	ANÁLISIS DE LA RENUNCIA AL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO TÍPICO PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
20	HURTADO TICUÑA CARLOS ALBERTO	ANÁLISIS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGO GARANTÍA EN LOS ACCIDENTES DE TRANSPORTE

ADMISION E INFORMES  
TEL: 051 971 481432  
CAMPUS USS  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.



21	MUNDACA CORBERA OLINDA PATRICIA	ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN DEL PERU A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)
22	COLLANTES SANTA CRUZ OSCAR	PROPUESTA LEGISLATIVA DEL ART. 124.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225 PARA MODIFICAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
23	ALVARADO ROJAS DAYANE MARIFELY	INCORPORACIÓN DE LA TUTELA DEL USUARIO ELECTRÓNICO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR
24	BERNALES ANTICONA LUIS ENRIQUE	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL APLICADO EN OBRAS SUBTERRANEAS AMPARADO EN LA LEGISLACIÓN MINERA
25	TAPIA VASQUEZ LILIA MARINA	ANÁLISIS DE LA LEY N° 30490 Y SUS EFECTOS EN EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE DEL DISTRITO DE CHICLAYO
26	VARGAS GARCIA JAIME RUBEN	PERCEPCIÓN SOBRE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN CHICLAYO
27	RAFAEL PALACIOS WILBER VICENTE	HACINAMIENTO EN EL PENAL DE AYACUCHO EN FUNCIÓN A LA EXCESIVA IMPOSICIÓN DE DEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA
28	CASSARO MORAN DORCAS MARISELA JUANITA	APLICACIÓN DE PROCESOS DE SEGURITIZACIÓN EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OLMOS TINAJONES Y EL TERMINAL MARÍTIMO PUERTO ETEN
29	LOPEZ CASTRO MARGALLY VIANNEY	PROPUESTA NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN MERITOCRÁTICA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
30	PUICÓN PINDAY PATRICIA ALEJANDRINA	INCIDENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ
31	DEL CARPIO CARHUANCHO JEAN MICHAEL	PROBLEMÁTICA JURISPRUDENCIAL EN LA POSECIÓN PRECARIA SUSCRITA BAJO UN TÍTULO PREVENTIVO SEGÚN EL DERECHO CIVIL PERUANO

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

## ANEXO 2: INSTRUMENTO - ENCUESTA

Nos gustaría hacerles unas preguntas para conocer su opinión acerca del sistema de adopción abierta implementado en otros países y su viabilidad dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Por favor, conteste a este breve cuestionario que no le llevará más de 2 minutos

\*1. Sexo:

- Masculino
- Femenino

2. En cuanto a la aplicación de la adopción abierta usted:

- Está a favor
- Es indiferente
- La acepto
- Otras

3. Considera que el sistema de adopción abierta implementado en la legislación estadounidense, resulta beneficioso para:

- El adoptado
- Los padres biológicos
- Los padres adoptivos
- Las 3 partes del proceso

4. Está informado o conoce que en la actualidad se está legislando acerca de la Adopción Abierta.

- Sí
- Lo ignoro
- He escuchado comentarios

5. ¿Está de acuerdo en que los padres biológicos puedan elegir a los padres adoptivos como sucede en EE.UU.?

- Sí
- No
- Me es indiferente

6. ¿De permitirse también la adopción abierta en el Perú, considera que es necesario la Intervención de una entidad pública?

- Sí
- No
- En ciertas circunstancias

7. ¿Cuál cree que es la mejor razón para permitir un sistema de adopciones abiertas en el Perú?

- Reducir el número de niños en estado de abandono
- Que los padres adoptivos puedan tener acceso a información importante respecto a historial clínico del menor de edad.

- Evitar que el adoptado sufra algún daño emocional al desconocer las circunstancias reales por las cuales se dio en adopción.
- Otras

8. ¿Cuál es el principal riesgo que se presentaría de aprobarse la adopción abierta?

- Que los padres biológicos intenten recuperar a los hijos adoptados.
- La capacidad emocional del adoptado para asimilar la presencia de los padres biológicos en su vida.
- Conflictos entre padres adoptivos y biológicos en la toma de decisiones
- No existen riesgos
- Otros

9. ¿Considera que es correcto aplicar el tipo de adopción abierta de manera facultativa?

- Sí
- No
- Tal vez
- Depende del contexto social

Gracias por prestarnos un poco de su tiempo...

**ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p><b>LA VIABILIDAD DE LA ADOPCION ABIERTA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO</b></p>	<p>¿Resultaría viable introducir en el ordenamiento jurídico peruano la figura de la adopción abierta?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Proponer una alternativa legal de incorporación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano para fortalecer el proceso de adopción.</p>	<p>Si se realiza una propuesta de incorporación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano, entonces se fortalecerá el proceso de adopción.</p>	<p><b>Independiente:</b> Adopción abierta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN.</li> <li>• NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.</li> <li>• PROCESO DE ADOPCIÓN.</li> </ul>
		<p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <p>1. Fundamentar la viabilidad de la regulación y aplicación de la modalidad de adopción abierta en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>2. Describir las ventajas de una adopción abierta en</p>		<p><b>Dependiente:</b> Modificación del art. 115 del Código del Niño y Adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OBSERVACIÓN</li> <li>• REGULACIÓN LEGAL</li> <li>• EFICACIA</li> </ul>

		<p>la legislación comparada.</p> <p>3. Caracterizar la regulación de la adopción abierta en la legislación comparada.</p> <p>4. Determinar cuáles serían las razones principales para establecer la adopción abierta en el Perú, así como especificar los riesgos que enfrentaría.</p>			
--	--	--	--	--	--